

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE OCTUBRE DEL 2023.

NUM. 36,365

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO No. 384-2023

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2023

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República, las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y dependen directamente de la Presidencia de la República. Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, entre otras, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas; la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y el registro, administración, protección y control de los bienes nacionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece los principios, normas y procedimientos técnicos que integran el Subsistema

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Acuerdo No. 384-2023	A. 1 - 16
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerdo No. 003-SG-2023	A. 17-18
OTROS	A. 19
AVANCE	A. 20

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

de Contabilidad Gubernamental que debe aplicar todo el Sector Público, obligado a rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que fuere su naturaleza. Asimismo, el artículo 96 numeral 3, dispone como objeto del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, producir informes contables y financieros de la gestión financiera pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 de la Ley Orgánica del Presupuesto, dispone que la Contaduría General de la República es el Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y como tal es responsable de dictar Normas y Procedimientos Técnicos de obligatorio cumplimiento por los órganos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones económico-financieras y patrimoniales de cada una de las Dependencias del Sector Público, que incluye las Instituciones de la Administración

Central, Instituciones Descentralizadas, Institutos de Seguridad Social, Universidades Nacionales, Empresas Públicas No Financieras, Empresas Públicas Financieras Bancarias, Empresas Públicas Financieras no Bancarias y Gobiernos Locales.

CONSIDERANDO: Que es un deber legal de la Contaduría General de la República elaborar y remitir a todos los Organismos y Entidades Públicas, las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Vigente, indicando fechas, formatos, instrucciones y demás requerimientos que fueren necesarios, antes del 31 de octubre de cada año. La Contaduría General de la República centralizará la información, y elaborará la Rendición de Cuentas sobre la gestión de la Hacienda Pública a fin de elevarla en representación del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, incluyendo: 1) Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; 2) Balance General de la Administración Central del Gobierno que incorpora en su activo los patrimonios netos de las Instituciones Descentralizadas; y, 3) Informe sobre la Situación Financiera Consolidada del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y que se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Constitución de la República, establece que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deben producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en la Constitución para la vigencia de Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida la Secretaría de Finanzas y en aplicación de los artículos 246, 247 y 255 de la Constitución de la República; 2, 89, 95, 96 numeral 3), 99, 100, 102 y 122 del Decreto Legislativo No. 83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto; 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2; 122 de la Ley General de la Administración Pública; 34, 35, 249 y 262 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2023.

ACUERDA:

PRIMERO: Emitir las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2023, que concluye el 31 de diciembre de 2023, así como las Disposiciones Operativas de cumplimiento obligatorio para el Sector Público.

CAPÍTULO I

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 1.- Las solicitudes de modificaciones presupuestarias que son autorizadas por la Secretaría de Finanzas (SEFIN), deben ser remitidas por el titular de cada Institución, en formato físico y electrónico, dirigidas a la máxima autoridad de la SEFIN y con las justificaciones del caso, a más tardar el 08 de diciembre de 2023, las cuales deben estar debidamente registradas en el sistema, en cumplimiento de los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo 157-2022 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023. Las solicitudes antes indicadas deberán ser autorizadas por la SEFIN en el SIAFI a más tardar el 27 de diciembre de 2023.

El 27 de diciembre de 2023, es la fecha máxima para que las Instituciones del Sector Público registren en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las modificaciones presupuestarias relacionadas a traslados internos que les corresponde registrar a las Instituciones conforme lo establecido en el artículo 40 del Decreto Legislativo 157-2022.

Las solicitudes de modificaciones presupuestarias registradas en el sistema, pero no autorizadas serán revertidas o eliminadas al momento de ejecutar el proceso de Cierre Presupuestario del Ejercicio Fiscal.

Artículo 2.- Los Gobiernos Locales registrarán y aprobarán sus modificaciones presupuestarias a través del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) a más tardar el 29 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y lo establecido en el Decreto No. 25-2016 que contiene la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y sus reformas.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE GASTOS Y PAGOS

FECHA ÚLTIMA DE APROBACIÓN Y FIRMA DE DEVENGADOS DE GASTOS

Artículo 3.- Las Instituciones del Sector Público que operan en la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) tienen como fecha máxima el 15 de diciembre de 2023, para elaborar, verificar, aprobar y firmar los formularios de Gastos con Imputación Presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Artículo 4.- Los Gobiernos Locales tienen como fecha máxima el 29 de diciembre de 2023 para el registro y aprobación de formularios de gastos en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

Artículo 5.- La firma de documentos del gasto de tipo Operación Contable de Anticipos de Fondos Rotatorios autorizados, deberán ser regularizados tal como lo dispone el artículo 26 del presente Acuerdo, que se refiere a la Rendición de Anticipos de Fondos Rotatorios autorizados en el Decreto No. 83-2004 contentivo a la Ley Orgánica del Presupuesto, TÍTULO V DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA, CAPÍTULO I DE LAS NORMAS COMUNES, artículo 89 FUNCIONAMIENTO DE FONDOS ROTATORIOS. La fecha máxima será el 03 de noviembre de 2023, exceptuando las Instituciones Descentralizadas que operan en la Cuenta Única de la Tesorería CUT, que será hasta el 22 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Para la firma de los documentos de Operaciones Contables que no requieran afectación presupuestaria, debido a que afectaron presupuesto en años anteriores, tendrán como fecha máxima el 22 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO III**PROCESAMIENTO DE PAGO DE
DEVENGADOS DE GASTOS**

Artículo 7.- Los medios de pago Transferencias Bancarias (TRB) y Pagos entre Entidades de la CUT (PEC), estarán habilitados hasta el 29 de diciembre de 2023. Los documentos que se encuentren firmados y no pagados a esa fecha, se trasladarán a la gestión 2024.

Artículo 8.- La Tesorería General de la República (TGR) e Instituciones que cuenten con delegación de pago, deben concluir todo el proceso de pago de los documentos con los medios de pago siguientes: Oficio de Compra de Divisas (OCD), Oficio del Servicio de Deuda Electrónico (OSDE) y Oficio del Servicio de Deuda Impreso (OSDI), a más tardar el 26 de diciembre de 2023, sin excepción debido a que provoca mayor diferencial cambiario en la ejecución de fondos externos.

Artículo 9.- El proceso para hacer efectivo los medios de pago denominados: Oficio Título Valor (OTV) y Otros (OTR) deben estar concluidos a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Artículo 10.- La fecha máxima de aprobación y envío de Traspaso Entre Cuentas (TEC) será el 29 de diciembre de 2023, con excepción de las que afecten cuentas bancarias en dólares que será el 27 de diciembre 2023 y las de euros el 22 de diciembre 2023.

Artículo 11.- La fecha máxima de aprobación y envío de los medios de pago Transferencias Bancarias (TRB) será a más tardar el 29 de diciembre de 2023, sin excepción debido a

que provoca mayor diferencial cambiario en la ejecución de fondos externos.

Artículo 12.- Las Transferencias Bancarias (TRB) que se encuentren en estado GENERADO y que no se enviaron en ningún lote de pago al 29 de diciembre de 2023, deben ser anuladas por parte de la Tesorería General de la República (TGR) o usuarios de las Tesorerías en las Instituciones que tienen delegado el pago. La TGR una vez enviado el último lote solicitará deshabilitar los perfiles de usuario de priorización.

Artículo 13.- Los Gobiernos Locales que utilizan el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), emitirán pagos mediante cheque a través de la Cuenta Única de Tesorería Municipal, según saldos disponibles en las libretas a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Artículo 14.- Los Gobiernos Locales que utilizan el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), tendrán como fecha máxima para el traslado de fondos entre cuentas bancarias y su debido registro en el sistema, el 29 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO IV**REVERSIÓN Y ELIMINACIÓN DE FORMULARIOS
DE GASTOS EN EL PROCESO DE CIERRE
PRESUPUESTARIO**

Artículo 15.- Los documentos del gasto que se encuentren en el momento del Gasto: Pre-compromiso y/o compromisos en estado APROBADO que no hayan sido devengados al 29 de diciembre de 2023, serán revertidos de oficio al momento de ejecutar el proceso de cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2023 por parte de la Contaduría General de la República/

Institución Descentralizada, con la frase **Reversión por cierre de Gestión**, conservando los nombres de los usuarios consignados en los formularios originales.

Artículo 16.- Las Instituciones de la Administración Central y Descentralizadas que operan en la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), que tengan documentos en el momento del gasto de devengado en estado **APROBADO** y no **FIRMADO**, deben realizar la **Reversión de los Documentos** a más tardar el 29 de diciembre de 2023. En el caso de no hacerlo, el sistema en el proceso de cierre hará la **REVERSIÓN** de los documentos F-01 independientemente donde se originó su registro (interfaz o carga directa en el SIAFI).

Los formularios de Operaciones Contables registrados por las Instituciones durante el Ejercicio Fiscal 2023, que se encuentren en estado **APROBADO** y/o **FIRMADO** y no pagados, serán revertidos al momento de ejecutar el proceso de cierre presupuestario del ejercicio, con la frase **Reversión por cierre de gestión**, conservando los nombres de los usuarios consignados en los formularios originales.

Artículo 17.- Los documentos originales del gasto (F-01) y/o sus modificaciones asociadas (F-07) que se encuentren en estado **ELABORADO** o **VERIFICADO** al final del ejercicio fiscal 2023, serán **ELIMINADOS** de oficio al momento de ejecutar el proceso de cierre presupuestario del ejercicio 2023 por parte de la Contaduría General de la República o de la Institución Descentralizada que corresponda.

Artículo 18.- Los documentos del gasto (F-01) convertidos de ejercicios anteriores al 2023 en estado firmado pendientes de pago y que no exista compromiso legal de pago, deben ser revertidos por los responsables de cada Institución a más tardar el 22 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO V

CONVERSIÓN DE FORMULARIOS

DEVENGADOS NO PAGADOS

Artículo 19.- Los documentos del gasto con imputación presupuestaria registrados como devengados y no pagados al final del Ejercicio Fiscal 2023, que se encuentren en estado **FIRMADO** así como los documentos convertidos de ejercicios anteriores que no hayan sido pagados al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 que corresponden a gastos imputados presupuestariamente en años anteriores; se convertirán en formularios de gastos F-01 de tipo Operación Contable para el Ejercicio Fiscal 2024, afectando las cuentas contables según el gasto que corresponda, conservando los nombres de los usuarios consignados en los formularios originales, quedando así disponibles para su priorización en dicha gestión.

CAPÍTULO VI

INGRESOS Y GASTOS PENDIENTES

DE REGISTRO

Artículo 20.- Las Instituciones que ejecuten proyectos financiados con recursos provenientes de donaciones y/o préstamos externos no administrados a través del módulo Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo (UEPEX) o que hayan realizado gastos fuera de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), o bajo la modalidad de pagos o cargos directos efectuados por el Organismo Financiador en el presente ejercicio, deberán regularizarlo en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el registro simultáneo del formulario F-02 de tipo devengado y percibido para la Ejecución de Ingreso; F-01 de tipo regularización en especie para la Ejecución de Gasto, a más tardar el 29 de diciembre de 2023, siempre y cuando el pago y/o cargo (desembolso) del Organismo Financiador se haya

efectuado en el presente ejercicio fiscal. La Dirección General de Crédito Público dará seguimiento a esta disposición y en caso de incumplimiento se incluirán en el acta de conciliación entre el SIAFI y el SIGADE, la cual será presentada al Tribunal Superior de Cuentas.

Para los proyectos administrados a través del Módulo de UEPEX, los gastos devengados firmados que se encuentren en una solicitud de desembolsos de tipo pago o cargos directos deben ser notificados en el Ejercicio Fiscal vigente.

Para que todos los proyectos/programas financiados con fondos externos migren exitosamente a la siguiente gestión, deben tomar en cuenta en el módulo de UEPEX lo siguiente:

1. Verificar la fecha final del convenio de financiamiento y ampliarla en caso de que esté autorizada por el Organismo Financiador.
2. Asegurarse de que el convenio tenga registrado el fin, propósito, indicadores y plan financiero en el formulario de marco lógico.
3. Las Unidades Ejecutoras que hayan generado pre-compromiso y compromiso a través del Submódulo de Contratos y que a su vez estén asociados a un devengado pendiente de firma, deberán realizar la reversión del devengado que no pagarán en la gestión actual, para que al momento de ejecutar el proceso de cierre, se disminuyan estos valores pendientes de devengar. Así también deben verificar la fecha de finalización de aquellos contratos que continuarán su ejecución en la siguiente gestión.

Artículo 21.- Los proyectos que tendrán cambio de cabecera, deben asegurar lo siguiente:

1. Que el tipo de Gerencia Administrativa (GA) sea Unidad Administradora de Proyectos (UAP), que esté vigente y tenga código BIP principal.
2. No deben existir solicitudes de desembolsos pendientes de notificar y en estado enviado, F-01 pendientes de pago, F-07 pendientes de aprobación, F-01 pendientes de incluir en una solicitud de desembolso, relación del código BIP con la estructura programática para la nueva Institución, y pagos directos pendientes de desembolsar.
3. Contar con la enmienda a la nota de Prioridad por cambio de Unidad Ejecutora/ Institución.
4. Las enmiendas de los convenios de financiamiento deben estar autorizadas por el Organismo Financiador.

Lo anterior debe ser coordinado y consensado entre la Dirección General de Crédito Público (DGCP), Dirección General de Inversión Pública (DGIP) y la Dirección General de Presupuesto (DGP), previo a efectuar los registros de conversores en SIAFI.

Artículo 22.- La devolución de fondos correspondientes a ejecución de gastos de ejercicios anteriores con fuente de financiamiento externo, debe realizarse a más tardar el 18 de diciembre de 2023, mediante el depósito respectivo en las Cuentas Generales de Ingresos de la TGR (Lempiras, Dólares y/o Euros) y la elaboración del formulario de Ejecución de Ingresos (F-02), en atención al procedimiento aprobado para tal fin.

Artículo 23.- Las Instituciones de la Administración Central que no operan los fondos recibidos a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de SIAFI, deben tener registradas todas las transacciones de ingresos y gastos correspondiente a fondos propios, donaciones y créditos fiscales, a más tardar el 29 de diciembre de 2023, utilizando el mecanismo de registro de ejecución de ingresos y gastos correspondientes.

Asimismo, las instituciones que están aplicando lo dispuesto en los Decretos No.26-2013 referente a Notas de Crédito Fiscal, Decreto No. 45-2013 Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo; Decreto No. 086-2013 Ley Programa Voluntario de Recorte, Promoción y Fomento del Sector de Comunicaciones y otros que se aprueben en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2023, deben realizar la regularización en el SIAFI, siguiendo los procedimientos establecidos, a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Artículo 24.- Las Instituciones Descentralizadas que no operan los fondos recibidos a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de SIAFI, deben tener regularizadas todas las transacciones de ingresos y gastos a más tardar el 29 de diciembre de 2023, utilizando los formularios F-01 de tipo regularización para la Ejecución de Gastos y F-02 de tipo devengado y percibido para la Ejecución de Ingresos, afectando las cuentas bancarias donde se administran estos fondos, habiendo realizado previamente la incorporación presupuestaria respectiva.

Artículo 25.- Los Gobiernos Locales deben regularizar todas aquellas operaciones de ingresos y gastos a través del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), a más tardar el 29 de diciembre de 2023, afectando las cuentas bancarias donde se administran los fondos municipales; a excepción

de las que no operan en SAMI, las cuales deberán llevar un control propio de estos registros.

CAPÍTULO VII RENDICIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS ROTATORIOS

Artículo 26.- Las Instituciones/Unidades Ejecutoras que recibieron anticipos de la Tesorería General de la República (TGR) o de Tesorerías Institucionales para Fondos Rotatorios, mediante formularios de Registro de Ejecución de Gastos F-01 de Operación Contable, tal y como es mencionado en el **CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE GASTOS Y PAGOS**; deben elaborar los correspondientes formularios de Ejecución de Gastos F-07 Cambio de Imputación, afectando los objetos de gasto según corresponda, a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

Cuando existan montos no utilizados, estos deben ser depositados en la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), a más tardar el 26 de diciembre de 2023, utilizando el mecanismo boleto de depósito pre emitida que se genera al elaborar un formulario de Reversión (F-07), por el monto correspondiente. Los saldos no reintegrados de estos Fondos al 26 de diciembre de 2023, serán responsabilidad directa del titular del fondo y por tal motivo sujeto a la ejecución de las fianzas/garantías correspondientes a favor del Estado y las sanciones establecidas en las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 27.- En los Gobiernos Locales los anticipos otorgados para el manejo de fondos rotatorios se gestionarán por medio del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), debiendo registrar y aprobar su liquidación final a más tardar el 29 de diciembre de 2023. En caso de existir fondos remanentes deben reintegrarse a las cuentas de origen previo a su liquidación.

CAPÍTULO VIII**RENDICIÓN DE ANTICIPOS**

Artículo 28.- Todos los anticipos de fondos otorgados a las Instituciones del Sector Público a liquidar, deben estar registrados en el SIAFI a través de un formulario de gastos (F-07) de cambio de imputación a más tardar el 29 de diciembre de 2023, con excepción de los anticipos entregados a empresas que desarrollan proyectos de inversión que trascienden el ejercicio fiscal, los cuales serán liquidados de acuerdo con el avance de la obra. De existir remanentes de estos fondos deben reintegrarlos a la cuenta de origen a más tardar el 26 de diciembre de 2023.

Los documentos de gastos de operación contable (OPC) que hayan sido autorizados conforme lo establecido en el procedimiento PRO-003 Registro de Fideicomisos en SIAFI aprobado a lo interno de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deben ser regularizados en el SIAFI a través de un formulario de gasto (F-07) de cambio de imputación a más tardar el 29 de diciembre de 2023. Todos los documentos de gastos de operación contable OPC que queden pendientes, deben convertirse como parte del proceso de cierre; sin embargo, dichos documentos estarán sujetos a futuras revisiones o auditorías como parte del proceso de liquidación con base en el PCM 09-2022, que regula la Rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos, el Decreto No. 66-2022 que contiene la Derogación de los Contratos de Fideicomisos y el Reglamento aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 395-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,993 de fecha 04 de agosto de 2022.

Artículo 29.- La Contaduría General de la República debe elaborar un informe de Anticipos no Liquidados de la Administración Central al cierre del Ejercicio 2023 y

remitirlo a la máxima autoridad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previa revisión a lo interno de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, a más tardar el 19 de enero de 2024, para su remisión al Tribunal Superior de Cuentas a más tardar el 31 de enero de 2024. Asimismo, los demás entes Contables informarán al Tribunal Superior de Cuentas, quien en caso de incumplimiento ejecutará las acciones legales conducentes para la aplicación del artículo 122 del Decreto No. 83-2004 contentivo a la Ley Orgánica del Presupuesto.

CAPÍTULO IX**RECURSOS HUMANOS**

Artículo 30.- Para las instituciones que procesan sus planillas de personal a través del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH), se establecen las siguientes disposiciones:

1. Las Subgerencias de Recursos Humanos de las Instituciones, deben gestionar y obtener la firma de los F-01 que correspondan a la planilla del mes de noviembre, para todas las modalidades de contratación, a más tardar el 15 de noviembre de 2023.
2. Las Subgerencias de Recursos Humanos de las Instituciones deben gestionar y obtener la firma de los F-01 correspondientes a la planilla del decimotercer mes de salario, para todas las modalidades de contratación, el 07 de diciembre de 2023. Se establece el 12 de diciembre de 2023, como fecha límite para la firma de los F-01 correspondientes a planillas complementarias que se generen para el pago de este concepto.
3. Las Subgerencias de Recursos Humanos de las Instituciones deben gestionar y obtener la firma de

los F-01 que correspondan a la planilla mensual de diciembre, para todas las modalidades de contratación, a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

4. Los F-01 de las planillas complementarias por cualquier concepto, deben estar firmados a más tardar el 22 de diciembre de 2023.

Artículo 31.- Las planillas por cualquier concepto, para todas las Instituciones registradas en SIREP, deben estar validadas conforme a la fecha máxima de firma de los F-01 devengados.

Artículo 32.- Las instituciones que no operan los fondos recibidos a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de SIAFI, deben estar validadas acorde a la fecha máxima de regularización del gasto.

Artículo 33.- Los empleados o funcionarios responsables de gestionar el registro de pago de planillas docentes por cualquier concepto y a través del Sistema de Administración de Docentes del SIAFI, deben obtener la firma de documentos F-01 a más tardar el 29 de diciembre del 2023.

CAPÍTULO X

REGLAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Artículo 34.- Las fechas establecidas en estas Normas de Cierre Contable, pueden ser modificadas para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3, numeral 1) de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) aprobada mediante Decreto Legislativo No. 25-2016, que contiene las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal y en línea con lo establecido en los artículos 242 y 243 del Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de

la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, facultará por escrito a la Contaduría General de la República para realizar los cambios de fechas de las tareas de cierre, que le dan cumplimiento a las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2023, antes del 29 de diciembre 2023.

CAPÍTULO XI

CONCILIACIÓN BANCARIA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y MUNICIPALIDADES

Artículo 35.- Todas las cuentas bancarias incluyendo las libretas de las Cuentas Únicas de la Tesorería General de la República, deben estar conciliadas a nivel de libro banco a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 36.- La Tesorería General de la República (TGR), debe identificar los Débitos y Créditos pendientes de conciliar y gestionar con los responsables, el registro de las transacciones correspondientes en el SIAFI, producto de las operaciones efectuadas por el Banco Central de Honduras en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y el resto de las cuentas bancarias, como por ejemplo los relacionados con el pago del servicio de la deuda, demandas judiciales, cargos bancarios u otros gastos. Esta actividad debe realizarse de forma continua y completarse al cierre de cada mes. Los trámites pendientes deben registrarse a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Todos los créditos y débitos realizados en las cuentas de la Tesorería General de la República (TGR) posteriores a esta fecha, deben gestionar su registro inmediato, a fin de conciliar en forma diaria para evitar su acumulación al cierre del ejercicio.

Artículo 37.- Una vez conciliadas las operaciones de libro banco, la Tesorería General de la República (TGR) debe cargar los saldos iniciales en la gestión 2024, labor que debe ser completada a más tardar el 15 de febrero de 2024.

Artículo 38.- Los Gobiernos Locales con base en la información de los débitos y créditos realizados en sus cuentas bancarias, deben registrar y conciliar estas operaciones de forma periódica a más tardar el 29 de diciembre de 2023; con excepción de las municipalidades que no operan en SAMI, las cuales deben llevar un control propio de estos registros.

CAPÍTULO XII

COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS OPERACIONES REALIZADAS ENTRE INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 39.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) dará seguimiento al cumplimiento del artículo 249 del Decreto No.157-2022, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2023, donde las instituciones de servicios públicos (HONDUTEL, SANAA y ENEE) están obligadas a suministrar a las dependencias usuarias del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago. Asimismo, deben realizar los créditos correspondientes en los avisos de cobro, cuando el Estado haya utilizado el mecanismo de compensación para saldar deudas entre las prestadoras de servicios públicos y las instituciones públicas, por lo que tendrán hasta el 31 de octubre de 2023 para realizar la compensación considerando la afectación presupuestaria que esto implica.

En caso de que no haya acuerdo entre las instituciones para ejecutar el mecanismo de compensación, se debe aplicar el principio de la no simultaneidad de las prestaciones u obligaciones, por lo que cada una de las instituciones es responsable de realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte de las instituciones públicas, las empresas prestadoras de servicios tendrán hasta el 30 de noviembre de 2023 para solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la retención de cuotas de compromiso de aquellas instituciones que les adeudan, con la finalidad que estas últimas puedan priorizar el pago de servicios públicos.

CAPÍTULO XIII

BIENES DE USO Y DE CONSUMO

Artículo 40.- Todas las Instituciones del Sector Público excepto los Gobiernos Locales, tienen hasta el 29 de diciembre de 2023 para incorporar al Subsistema de Bienes Nacionales del SIAFI, el Inventario de Bienes Muebles, Activos Biológicos e Intangibles por objeto del gasto que se hayan afectado en la gestión 2023.

Artículo 41.- Con el objetivo de actualizar y monitorear la base de datos, todas las instituciones del Sector Público, excepto Gobiernos Locales, deben remitir a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) en el formato establecido por esta Dirección, lo siguiente:

1. Inventario de Bienes de Consumo bajo su custodia.
2. Inventarios de Bienes Muebles bajo su custodia.
3. Copias de Contratos en los cuales las instituciones del Sector Público figuren como arrendador o como

arrendatario y/o comodatos donde aparezca como comodante o comodatario.

Lo anterior debe ser remitido a más tardar el 30 de enero de 2024 en un CD debidamente rotulado en los formatos establecidos por la DNBE y que se encuentran publicados en la página web en el enlace: <https://www.sefin.gob.hn/bienes-del-estado/> en la viñeta de formatos.

Artículo 42.- Para el registro de compras, donaciones y solicitudes de catalogación en el Subsistema de Bienes Nacionales, estará habilitado hasta el 29 de diciembre de 2023 y deben concluir los procesos en tiempo y forma. Todos los registros que se encuentren en estado distinto al **Aprobado** serán automáticamente eliminados en el proceso de cierre del ejercicio 2023. Lo eliminado en el proceso de cierre 2023 debe habilitarse para continuar el proceso en el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 43.- Todas las instituciones del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales, deben ejecutar en el Subsistema de Bienes Nacionales y enviar sus solicitudes de descargo y reversiones de bienes muebles e inmuebles ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado a más tardar el 16 de octubre de 2023, de conformidad a la calendarización establecida en la Circular DNBE-004-2023 fechada el 18 de abril de 2023. Esta Dirección debe aprobar las solicitudes que cumplan con las normativas establecidas a más tardar el 29 de diciembre de 2023 (requerimientos administrativos y registros en SIAFI).

Todos los registros de reversiones que no se encuentren en estado **Aprobado** al cierre del ejercicio 2023, serán automáticamente eliminados en el proceso de cierre del Ejercicio Fiscal 2023. Todo descargo que se haya realizado

mediante resolución y se encuentre en estado autorizado y la Institución no realice el proceso de transferencia o destrucción, pasará a la siguiente gestión para que finalice el proceso en el sistema.

Todos los documentos de descargo que se encuentren en estado distinto al **Autorizado**, serán automáticamente eliminados en el proceso de cierre del ejercicio fiscal 2023.

Artículo 44.- Todas las instituciones del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales, deben realizar sus solicitudes de certificación de vehículos de conformidad a la calendarización establecida en la Circular DNBE/004/2023 fechada el 18 de abril del 2023, para que estén debidamente registrados ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado en el Subsistema de Bienes Nacionales, a más tardar el 01 de noviembre de 2023, excepto cuando sean compras, transferencias o donaciones de primeros ingresos al Subsistema de Bienes Nacionales, que será hasta el 01 de diciembre del 2023.

Artículo 45.- Las Instituciones del Sector Público que han firmado Acta de Requerimiento y de Compromiso ante la **Dirección Nacional de Bienes del Estado**, tendrán hasta el **30 de noviembre de 2023**, previa autorización por escrito, para culminar el ingreso de bienes pendientes en gestiones anteriores (inventario inicial), en el Subsistema de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO XIV

INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE EN FORMA DIGITAL A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 46.- Todas las Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas y Gobiernos Locales, deben remitir la Información Financiera cumpliendo con la NICSP 1, con sus

Anexos, Notas a los Estados Financieros, Políticas Contables, en los formatos establecidos por la Contaduría General de la República, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, a más tardar el 31 de enero de 2024, respetando el Plan Único de Cuentas Contables (PUCC) del Sector Público, vigente en el presente ejercicio. **Los Estados Financieros deben ser presentados debidamente firmados y sellados y con cifras definitivas. La Contaduría General de la República CGR no aceptará cifras preliminares.**

Artículo 47.- Para dar cumplimiento al artículo 46 de estas Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2023, la Contaduría General de la República (CGR) al momento de recibir la documentación requerida, hará la revisión, verificación y análisis correspondiente y de existir inconsistencias, la CGR comunicará a los entes contables que corresponda para que procedan a realizar las subsanaciones en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez recibidas y verificadas las subsanaciones a los Estados Financieros y sus anexos, la CGR emitirá la Constancia de presentación de información financiera.

Artículo 48.- El Servicio de Administración de Rentas (SAR) debe informar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Saldo acumulado de los Impuestos y Derechos Tributarios por Cobrar, incluyendo propio cómputo y pagos a cuenta, por tipo de impuesto del ejercicio anterior y del actual, al 31 de diciembre de 2023, y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
2. Saldos acumulados de los Ajustes Tributarios vigentes líquidos firmes y exigibles que no hayan prescrito, por

tipo de impuesto del ejercicio anterior y el vigente, y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.

3. Saldos acumulados de los Planes de Pago vigentes por tipo de impuesto del ejercicio anterior y del actual, y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
4. Saldos acumulados pendientes de aplicar a favor del Obligado Tributario mediante notas de crédito (Cuentas Impositivas por Pagar) del ejercicio anterior y del actual y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
5. Información sobre las Notas de Crédito Fiscal establecidas como instrumento de pago, emitidas mediante resolución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Comité Interinstitucional, ejecutadas y pendientes de aplicar, resultantes de la aplicación de los Decretos No. 26-2013 referente a Notas de Crédito Fiscal, Decreto No. 45-2013, Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, Decreto No. 086-2013 Ley Programa Voluntario de Recorte, Promoción y Fomento del Sector de Comunicaciones, y otros que se aprueben en el transcurso del ejercicio 2023. El informe debe detallar el número de decreto, tipo de impuesto y monto aplicado.

6. Información sobre el inventario de las demandas incoadas a favor y en contra del Estado de Honduras que contenga descripción del tipo de demanda, monto e Institución.

Artículo 49.- La Administración Aduanera de Honduras debe informar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Saldos acumulados por cobrar de los Impuestos y Derechos Aduaneros, por tipo de impuestos del ejercicio anterior y actual, provenientes de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
2. Saldos acumulados por cobrar de los ajustes aduaneros líquidos firmes y exigibles que no hayan prescrito por tipo de impuesto del ejercicio anterior y del actual, y el listado detallando los números de los asientos Manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
3. Saldos acumulados por cobrar de los Planes de Pago por tipo de impuesto, del ejercicio anterior y del actual, y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
4. Saldos acumulados a favor del Obligado Tributario (Cuentas Impositivas por Pagar) por tipo de impuesto

del ejercicio anterior y del actual y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 50.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Procuraduría General de la República debe informar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. El saldo detallado de la Responsabilidad Fiscal de funcionarios públicos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2023.
2. El inventario de los procesos judiciales a favor y en contra del Estado de Honduras identificando la instancia judicial en la que se encuentran al 31 de diciembre de 2023, detallando la Institución demandada, tipo de demanda (laboral, contencioso administrativo, penal, civil, etc.) y la pretensión económica, incluidas las demandas en el extranjero.

Artículo 51.- Las Instituciones de la Administración Central y los Órganos Constitucionales, deben presentar a la Contaduría General de la República a más tardar el 31 de enero de 2024, un inventario al 31 de diciembre de 2023; de las demandas incoadas a favor y en contra del Estado, detallando la Institución demandada, tipo de demanda (laboral, contencioso administrativo, penal, civil, etc.) y la pretensión económica.

Artículo 52.- Las Instituciones que forman parte del Sector Público y que constituyen un ente contable independiente, deben incorporar en las notas explicativas a sus Estados Financieros, el impacto económico que pudieran tener, las demandas judiciales en contra de la Institución.

Artículo 53.- La Superintendencia de Alianzas Público-Privadas (SAPP) debe entregar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Informe del estado de los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público- Privada al 31 de diciembre de 2023, según los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la República.
2. Detalle de los activos que se concedieron al 31 de diciembre de 2023.
3. Detalle de los activos que se adquirieron y posteriormente se devolvieron al concedente o se transfirieron al nuevo concesionario al 31 de diciembre de 2023.
4. Ficha de cada uno de los proyectos que contenga la inversión financiera al 31 de diciembre de 2023, debidamente firmada.

Artículo 54.- Las instituciones del Sector Público que son Fideicomitentes de los distintos fideicomisos constituidos con fondos públicos deben presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Informe de rendición de cuentas e información financiera y contable de los Fideicomisos en proceso de liquidación por parte de las Instituciones Fideicomitentes.
2. El reporte de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En cuanto a las Instituciones que no forman parte de la Administración Central y son beneficiarias de los Fondos en Fideicomisos que se encuentran en proceso de liquidación, deben

presentar a la Gerencia Administrativa de la Institución Fideicomitente, la información necesaria para el registro contable correspondiente.

Artículo 55.- Las Instituciones de la Administración Central deben elaborar y aprobar los asientos manuales para el registro de descargos, reversiones y transferencia de bienes de uso, activos biológicos e intangibles y los relacionados con la conciliación de los mismos y presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, a la Contaduría General de la República, la conciliación de los bienes de uso de los saldos del módulo de contabilidad y el módulo de bienes nacionales al 29 de diciembre de 2023.

Artículo 56.- Las Instituciones de la Administración Central deben remitir a más tardar el 31 de enero 2024, un oficio debidamente firmado, conteniendo un cuadro que detalle los números de los asientos manuales aprobados al 29 de diciembre de 2023, para:

1. El registro de bienes de consumo.
2. Capitalizaciones de obras terminadas.
3. Las relacionadas con la conciliación bancaria.

Artículo 57.- Las Instituciones de la Administración Central e Instituciones Descentralizadas que reciben transferencia de fondos de las cuentas especiales a las libretas operativas en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), para proyectos financiados con fondos externos, deben regularizar las Transferencias entre Cuentas (TEC) a más tardar el 29 de diciembre de 2023 y presentar a la Contaduría General de la República el informe de cumplimiento del proceso antes mencionado, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 58.- La información solicitada en los artículos del 48 al 57 de las presentes normas, además de ser remitida

digitalmente en tiempo y forma, deberá ser enviada en forma física a la Contaduría General de la República, más tardar el 01 de febrero de 2024.

CAPÍTULO XV

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Artículo 59.- La Tesorería General de la República debe informar a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los aspectos siguientes:

1. De los Embargos y las Garantías al 29 de diciembre de 2023:
 - a. Movimientos por Secretaría.
 - b. Conciliación Bancaria.
 - c. Detalle de los Ingresos y Depósitos.
 - d. Comprobantes de Depósitos y Oficios de Transferencias.
 - e. Listado de Cheques en circulación.
 - f. Informe de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
2. Informe de cumplimiento de la conciliación entre el Módulo de Contabilidad y Tesorería, de las cuentas bancarias y libretas auxiliares de las que son titulares y de las Instituciones Descentralizadas que operan con la Cuenta Única de Tesorería (CUT).
3. Priorización de los Oficios de Títulos Valor. La Tesorería General de la República (TGR) debe mantener actualizado el registro de la deuda flotante cancelada a través del medio de pago Oficio

Título Valor (OTV), a fin de que ninguna de estas obligaciones quede sin su respectivo registro.

4. Informe de la Deuda Flotante de todas las fuentes al 29 de diciembre de 2023.

Artículo 60.- La Dirección General de Crédito Público debe entregar referente al Sector Centralizado, Descentralizado y Gobiernos Locales, a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Informe al 31 de diciembre de 2023 de los Saldos de la Deuda Pública Interna y Externa de la Administración Central.
2. Informe al 31 de diciembre de 2023 de los Saldos de Préstamos de Alivios Externos de la Administración Central.
3. Informe al 31 de diciembre de 2023 de Saldos de Préstamos Temporales Otorgados por la Administración Central.
4. Informe al 31 de diciembre de 2023 de Saldos de Préstamos Reasignados Otorgados por la Administración Central.
5. Informe de cumplimiento de la conciliación entre el SIAFI y el SIGADE de la Deuda Pública Interna, Externa, Alivios Externos y Préstamos otorgados por la Administración Central.

Artículo 61.- La Unidad de Contingencias Fiscales debe remitir informe de obligaciones firmes al 29 de diciembre de 2023, producto de contingencias fiscales por contratos de

Asociación Pública Privada, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 62.- La Dirección General de Fideicomisos debe remitir a más tardar el 31 de enero de 2024, un informe al 31 de diciembre 2023, de los fideicomisos de la Administración Central que se encuentran en proceso de liquidación, con el objetivo de conciliar los saldos y preparar informes comparativos:

1. Estados financieros remitidos por los bancos fiduciarios al 31 de diciembre de 2023.
2. Salos pendientes de liquidar y regularizar.

CAPÍTULO XVI

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Y CIERRE CONTABLE

Artículo 63.- La Contaduría General de la República en cumplimiento estricto de lo establecido por el presente Acuerdo, registrará en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y en el Sistema de Administración Municipal (SAMI), las fechas máximas para cada tipo de tareas y dará el seguimiento a todo el proceso de cierre contable y liquidación presupuestaria en coordinación con las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 64.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 262 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2023 y considerando que estas operaciones las realiza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; finalizado el 31 de diciembre de 2023, las tareas de las Normas para el Cierre que involucran estas operaciones, serán habilitadas por la Contaduría General de la República hasta el 15 de febrero de

2024, previa autorización por escrito para la habilitación de las tareas por parte de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

Artículo 65.- La Contaduría General de la República elaborará y remitirá al Tribunal Superior de Cuentas a más tardar el 29 de marzo de 2024, un Informe detallado de los incumplimientos de plazos establecidos en la presente normativa, por cada institución.

SEGUNDO: El incumplimiento de las presentes Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2023, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; el artículo 122 de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 5 del Decreto Legislativo No. 157-2022 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2023.

TERCERO: El presente Acuerdo es de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a partir del 28 de septiembre 2023, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (F Y S) RIXI MONCADA GODOY, SECRETARIA DE ESTADO (F Y S) CLAUDIA REGINA SALOMON MENDEZ, SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del año veintitrés.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CLAUDIA REGINA SALOMON MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 003-SG-2023

CONSIDERANDO: Que en aras de contribuir a mantener el espíritu unionista y el avance de los procesos de integración y seguridad centroamericana, representantes de las Repúblicas de Honduras y Costa Rica se reunieron este día en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, donde firmaron el Acuerdo Binacional de Suspensión de Visas.

CONSIDERANDO: Que los Gobiernos de Honduras y Costa Rica reiteraron su compromiso de seguir trabajando de manera articulada con el fin de reforzar sus lazos de hermandad, como naciones centroamericanas con desafíos comunes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Presidenta de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que es atribución de los Secretarios de Estado emitir los Decretos y Acuerdos en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Honduras y las relaciones con otros Estados.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en los artículos 1, 245 numeral 12, 247 y 248 de la Constitución de la República,

artículos 29 numeral 14, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular, artículos 8 numeral 1, 74, 75 y 79 de la Ley de Migración y Extranjería, artículo 50 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 2 del Acuerdo.009-SG-2016.

ACUERDA:

Artículo 1. Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo N.002-SG-2023, de fecha diez de octubre de dos mil veintitres, relativo al cambio de categoría de visa a los nacionales costarricenses.

Artículo 2. Los nacionales de la República de Costa Rica pasan a categoría "A", exento de visa, sin excepción.

Artículo 3. Los nacionales de la República de Costa Rica, titulares de pasaportes ordinarios, deberán presentar adicionalmente a su documento oficial de viaje el Certificado de Antecedentes Penales, en la delegación migratoria por la cual realicen su ingreso a la República de Honduras.

Artículo 4. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, así como los titulares de pasaportes ordinarios que viajen en tránsito, están exentos de presentar dicho certificado.

Artículo 5. Los transportistas titulares de pasaportes costarricenses, adicionalmente a su documento oficial de viaje, deberán presentar la licencia centroamericana de transportista.

Artículo 6. El presente Acuerdo deja sin valor y efecto toda disposición contraria al mismo.

Artículo 7. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Eduardo Enrique Reina García

Secretario de Estado

María Gabriela Membreño Rápalo

Encargada de la Secretaría General



Artes Gráficas ENAG

Gobierno de la República



Acuerdos y Decretos Gubernamentales

Servicios de Publicación:

- DECRETOS GUBERNAMENTALES
- ACUERDOS ● LEYES
- AVISOS LEGALES

Página WEB

SUSCRIBETE ONLINE

- 1000 Lps. por 6 meses
- 2000 Lps. por 1 año

www.lagaceta.hn

Correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Teléfono: 2230-1339

CONTAMOS CON TODO

EN EL AMPLIO MUNDO DE LAS ARTES GRAFICAS.

Offset



OFFSET

- IMPRESIÓN DE REVISTAS A F/C
- IMPRESIÓN DE LIBROS A F/C
- TALONARIOS
- RECIBOS
- DIPLOMAS
- AFICHES
- PERIÓDICOS
- VOLANTES
- CALENDARIOS
- AGENDAS
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

Prensas Tipográficas



PRENSAS

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TRABAJOS TROQUELADOS
- TRABAJOS NUMERADOS
- CISADO
- CINTAS IMPRESAS
- RECETARIOS

Diseño Gráfico



DISEÑO GRAFICO

- TARJETAS DE PRESENTACIÓN A F/C
- SEPARADORES DE BIBLIA
- DIPLOMAS Y PERGAMINOS
- RECIBOS Y FACTURAS
- BROCHURES
- CARPETAS CORPORATIVAS
- AFICHES DE TODO TIPO
- CARATULAS
- STICKERS
- CALENDARIO DE PARED Y DE BOLSILLO
- AGENDAS
- PAPELERIA EN GENERAL

EMPASTE FINO

- EMPASTE FINO
- EMPASTADOS DE LIBROS
- RESTAURACIÓN DE LIBROS
- CARPETAS
- FOLDERES
- LIBRETAS
- ANILLADOS

CONTAMOS TAMBIEN CON MODERNO SISTEMA DE QUEMADO DE PLANCHAS

CTP



Con Maquinaria de Ultima Generación



Empresa Nacional de Artes Graficas



@empesaartes

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none"> LIBROS REVISTAS AFICHES TRIFOLIOS HOJAS VOLANTES CALENDARIOS PAPEL MEMBRETADO ETIQUETAS CUADERNOS AGENDAS 	<ul style="list-style-type: none"> TALONARIOS CARNÉ TARJETAS DE BODA TARJETAS DE RELOJ FOLDER Y CARPETAS BOLSAS MANILA CAJAS PARA PASTEL LETRAS DE CAMBIO CARÁTULAS DE ESCRITURA TROQUELADOS 	<ul style="list-style-type: none"> LIBROS PAPELERAS ROMBOS CARPETAS
		SOBRES
		<ul style="list-style-type: none"> OFICINA AÉREOS BLANCOS CON VENTANILLAS BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: PRIMERO: Autorizar a la Empresa Constructora Serrano Colindres y Asociados (COSCO) en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto: **“2022 CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LAS LOMAS-TERRERO BLANCO, TRAMO A: LAS LOMAS- EL JICARITO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”.**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva de EDUCREDITO, por este medio certifica el punto No 8 del acta de la sesión No 4 (ordinaria) del 24 de agosto del 2023, el cual contiene la resolución 004-004-2023, que literalmente dice:

“PUNTO NUMERO OCHO (8) PUNTOS VARIOS. Suficientemente discutido el tema, la Junta Directiva SE PRONUNCIA: se aprobó por unanimidad de votos la RESOLUCION 004-004-2023.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de julio del año 2016 se aprobó mediante Decreto Legislativo No. 90-2016 la reforma al artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, para que por medio del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) se otorgue financiamiento de Crédito Educativo por un monto de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 300,000,000.00), mismo que fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de octubre del año 2016.

CONSIDERANDO: Que los montos de los créditos que se otorgan no han sido revisados desde que entró en vigencia el actual Reglamento de Créditos y Recuperaciones de Fondos Propios del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de noviembre del año 2017, montos que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento en referencia tienen que ser revisados anualmente por el Comité Ejecutivo de Créditos, para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

CONSIDERANDO: Que el Crédito Educativo es una ayuda financiera de carácter reembolsable, que permite cubrir total o parcialmente los costos académicos de los programas de

educación media y superior, por lo tanto, su funcionamiento debe tener un equilibrio con el aumento en la demanda de créditos para realizar estudios en Honduras y en el exterior.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la revisión y actualización del Reglamento de Créditos y Recuperaciones, para poder estar acorde con los aspectos relevantes y necesarios para el fortalecimiento y desarrollo institucional del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

CONSIDERANDO: Que actualmente el costo promedio de una carrera universitaria o formación especializada en Honduras y en el exterior es muy superior al monto máximo de los Créditos Fiduciarios e Hipotecarios que financia el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

CONSIDERANDO: Que es potestad de la Honorable Junta Directiva la aprobación de los reglamentos, y consecuentemente sus reformas, para el logro de los objetivos del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de mayo del 2017 fue la última vez que se aprobó según Acta No. 05-2017, resolución 001-005-2017 de junta directiva de EDUCRÉDITO reformas al reglamento de crédito y recuperación de EDUCRÉDITO, mismo que fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 28 de noviembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria No. 004-2023 de fecha 24 de agosto del año 2023, la Junta Directiva conoció y discutió el punto de Agenda concerniente a puntos varios donde se planteó la necesidad de una resolución para aprobar la derogatoria del reglamento de crédito y recuperación y elaborar uno nuevo.

POR TANTO:

La Honorable Junta Directiva del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9, literales ch) y d) de la Ley del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el reglamento de crédito y recuperaciones de Educredito, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS Y
RECUPERACIONES DEL INSTITUTO DE
CRÉDITO EDUCATIVO
“EDUCRÉDITO”**

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y LOS FINES

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA**

Artículo 1. OBJETIVO. - El presente Reglamento contiene las normas y procedimientos, que regulan el otorgamiento, ejecución de los créditos educativos y la gestión de los cobros por parte del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

Artículo 2. DEFINICIONES. - Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las siguientes definiciones:

- 1) **AMORTIZACIÓN:** Extinción gradual de cualquier deuda durante un periodo de tiempo.
- 2) **AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO:** Cantidad adicional otorgada al crédito autorizado.
- 3) **BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO:** La pérdida de una o más clases que incidan en el porcentaje exigido por el centro de estudios.
- 4) **BENEFICIARIO:** La persona a cuyo favor se expide o cede un crédito.
- 5) **CARTERA AL DÍA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones que reflejan haber tenido un comportamiento normal, es decir; se está cumpliendo con el plan de amortización acordado.
- 6) **CARTERA EN MORA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones que no han sido canceladas a la fecha estipulada en el contrato de crédito.
- 7) **CRÉDITO EDUCATIVO:** Es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, siendo un medio económico destinado a financiar total o parcialmente la formación profesional, la cual se otorga al estudiante con el objetivo de financiar el acceso, permanencia y culminación de sus estudios.

8) **CRÉDITO GRUPAL SOLIDARIO:** Se refiere a aquellos créditos educativos otorgados por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) a un grupo de personas, que son solidariamente responsables por las obligaciones crediticias adquiridas, siendo el “grupo”, entendido como un todo, el sujeto pasivo del crédito.

9) **CUOTA NIVELADA:** Es la que se efectúa amortizando el crédito mediante el pago periódico de una cuota fija.

10) **CUOTA ESCALONADA:** Consiste en iniciar la amortización del crédito, con una cuota menor y continuar con otras mayores durante el plazo de pago establecido.

11) **DIPLOMADO:** Es un conjunto de cursos organizados en módulos que permiten a las personas desarrollar las habilidades y adquirir los conocimientos enfocados a un área específica, con suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido.

12) **DOCTORADO:** Son estudios del más alto nivel académico profesional, fundamentado en la investigación y caracterizado por la realización de un trabajo original e individual bajo la estrecha supervisión de un equipo que evalúa continuamente el desempeño del candidato.

13) **EDUCACIÓN MEDIA:** La educación media atiende la formación integral de la persona, continua el proceso formativo de educación básica, capacita para el ejercicio de determinadas profesiones u oficios que requiera el desarrollo económico y social del país y prepara para seguir estudios de educación superior.

14) **EDUCACIÓN FORMAL:** Es la impartida por los centros de educación media y superior autorizados, en forma permanente, dentro de una secuencia regular de periodo lectivo con condiciones generales adecuadas para atender programas de docencia y que al finalizar conduce a la obtención de certificado, grado o título.

15) **EDUCACIÓN NO FORMAL:** Es aquella que se imparte de manera excepcional, no permanente y puede servir para atender una necesidad ocasional, sin sujeción a periodos de secuencia regulada, y que no necesariamente conduce a la obtención de grados

ni títulos académicos. Ejemplos: cursos libres, conferencia, pasantías, seminarios, intercambio cultural, talleres y otras formas que contribuyan a la difusión general de la cultura, a la investigación científica, humanística y tecnológica.

- 16) **EDUCACIÓN A DISTANCIA:** Es la que se desarrolla por medio del estudio autónomo conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados, correspondiendo al docente el rol de orientador o tutor utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad. Tiene los mismos perfiles, objetivos, contenidos e intensidad que los correspondientes a la modalidad presencial. Se ofrecen tutorías presenciales con una periodicidad mínima de cada tres semanas.
- 17) **EDUCACIÓN PRESENCIAL:** Es la que se desarrolla en una interacción cotidiana directa entre docentes y estudiantes; conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados por el respectivo centro de estudios.
- 18) **EDUCACIÓN SUPERIOR:** Es el proceso de formación humanista y profesional, que se realiza bajo el principio de libertad de investigación, aprendizaje y cátedra. Persigue el desarrollo integral del estudiante del nivel superior y está orientada a brindar respuesta a las necesidades del desarrollo social, mediante el dominio del saber en los campos científico, tecnológico, artístico y cultural, cumpliendo sus finalidades en virtud de la integración de las funciones de investigación, docencia y extensión.
- 19) **EDUCACIÓN VIRTUAL:** Es la que se desarrolla mediante el uso intensivo de las nuevas tecnologías, estructuras operativas flexibles, que permiten que las condiciones de tiempo, espacio, ocupación o edad de los estudiantes, no sean factores limitantes o condicionantes para el aprendizaje. Conduce a la obtención de los objetivos educacionales planteados por el respectivo centro de estudios.
- 20) **ESPECIALIDAD:** Es un estudio que desarrolla capacidades específicas dentro de un campo profesional determinado.
- 21) **FIADOR SOLIDARIO:** Persona física que se compromete legalmente al pago de una obligación, en caso de que ocurra incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del deudor.

- 22) **GARANTÍA:** Es el respaldo, la protección que se brinda cuando se adquiere una obligación, para avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- 23) **GARANTÍA FIDUCIARIA:** Es un tipo de garantía que consiste en que una o más personas ya sean individuales o jurídicas, se comprometen a ser fiadores y codeudores solidarios y mancomunados de una obligación crediticia, en respaldo a otra persona individual o jurídica que asumen la obligación directamente. Se garantiza únicamente con la firma de los que participan en el contrato, protocolo y acuerdo de pago respectivo.
- 24) **GARANTÍA PRENDARIA:** Tipo de garantía ofrecida con relación a un bien mueble por la que se concede al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) la seguridad acerca del cumplimiento de una obligación mediante el traspaso del bien. De ese modo, en caso de impago, el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) puede enajenarlo y recuperar los fondos prestados.
- 25) **GARANTÍA HIPOTECARIA:** Tipo de garantía ofrecida con relación a un bien inmueble por la que se concede al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) la seguridad acerca del cumplimiento de una obligación mediante la constitución de una primera y especial hipoteca que grave dicho bien inmueble a favor del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), la cual será ejecutada si el prestatario no cumple con las obligaciones del contrato.
- 26) **INTERCAMBIO CULTURAL:** Es un programa sistematizado que llevan a cabo organizaciones por medio de las cuales los estudiantes o profesionales de todo el mundo pueden viajar y convivir durante un tiempo en un país anfitrión. La convivencia con personas de diferentes nacionalidades contribuye a la comprensión intercultural.
- 27) **LETRA DE CAMBIO:** Título-valor con fuerza ejecutiva propia, por el que un acreedor (librador) obliga a su deudor (librado) al pago de una cantidad de dinero a un beneficiario (que puede ser él mismo) en la fecha de vencimiento. Es un documento negociable y susceptible de endoso. El documento debe contener la mención de ser "Letra de Cambio".
- 28) **MAESTRÍA:** Es un estudio que brinda conocimientos avanzados en el área de la ciencia, la técnica o el

arte, que habilitan para el desempeño profesional especializado, la docencia y la investigación.

- 29) **MORA:** Consiste en el retraso, dilación o tardanza en el cumplimiento de la obligación crediticia, por lo común la de no pagar en el tiempo establecido una cantidad económica, líquida y vencida.
- 30) **PAGARÉ:** Documento contable que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada prestatario o aval), de que pagará al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.
- 31) **PASANTÍA:** Tiene la finalidad de perfeccionar en la práctica a estudiantes de educación superior o profesionales, para complementar su formación profesional, permite adquirir conocimientos y habilidades desde una situación real de trabajo.
- 32) **PERIODO DE GRACIA:** Es el periodo que inicia una vez que ha finalizado el periodo de desembolso, previo al periodo de amortización del crédito.
- 33) **RESCINDIR:** Dejar sin valor y efecto una obligación o extinguir una relación contractual determinada.
- 34) **SEGURO DE VIDA:** Seguro en el que la entidad aseguradora se compromete entregar al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), determinada cantidad de dinero, fijada en el respectivo contrato de seguro, en caso de que ocurra un acto de fuerza mayor o caso fortuito.
- 35) **SEMINARIO:** Es una reunión especializada que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objeto es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas. El número de horas es variable.
- 36) **TALLER:** Es una sesión de entrenamiento o guías de varios días de duración. Se enfatiza en la solución de problemas, capacitación, y requiere la participación de los asistentes.
- 37) **TASA DE INTERÉS:** Es la valoración del costo que implica la posesión del dinero producto de un crédito. Es el precio que se paga por el uso de fondos prestables.
- 38) **VIAJES ACADÉMICOS:** Son aquellos que se realizan fuera de la ciudad o país y que duran más de dos (2) días, lo que requiere que los participantes pernecten fuera de la ciudad y se realiza con el

fin de complementar los conocimientos dados a los estudiantes, de modo que se les proporcione la experiencia e incentivos necesarios para orientar su formación vocacional y adecuarse al medio donde deberá desarrollar su actividad profesional. Tienen como fin asistir a eventos académicos, visitar empresas, instituciones o lugares que complementen la formación académica y estar relacionados a una materia específica, una línea curricular o un programa académico.

- 39) **DEUDA ACADÉMICA:** Deuda que el (la) educando(a) está en obligación de pagar, honrar, devolver o cancelar a la institución educativa o formativa.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 3. El Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) es un organismo autónomo del Estado, creado con la finalidad de proporcionar financiamiento a las personas hondureñas que desean realizar estudios dentro o fuera del territorio nacional, fundamentalmente en programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, en los campos de la ciencia y la técnica que en materia de recursos humanos demanda el país.

TÍTULO II DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS

Artículo 4. Se crea el Comité Ejecutivo de Créditos, para el análisis y resolución de solicitudes de créditos, el que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Gerente Administrativo, quien actuará como Presidente;
- b) Gerente de Créditos y Recuperaciones, quien fungirá como Secretario del Comité;
- c) Asesor Legal;
- d) Tesorero; y,
- e) El Oficial de Información Pública.

Todos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Oficial de Información Pública, quien será observador y tendrá derecho a voz únicamente.

Artículo 5. El Comité Ejecutivo de Crédito celebrará sesiones cuando el Gerente de Créditos y Recuperaciones lo estime conveniente.

Artículo 6. Las sesiones del Comité Ejecutivo de Crédito serán presididas por el Gerente Administrativo y el quórum requerido para las mismas, será la mitad más uno del total de sus miembros que tienen derecho a voto.

Artículo 7. Las Resoluciones del Comité Ejecutivo de crédito se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Cuando se traten solicitudes de parientes de un miembro del Comité Ejecutivo de Créditos o de la Junta Directiva, este deberá ausentarse de la sesión y reincorporarse a la misma al finalizar la discusión que motivó su retiro.

Artículo 9. Las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo de Crédito serán:

- a) Participar obligatoriamente en las sesiones del Comité;
- b) Analizar de acuerdo a los criterios preestablecidos, la documentación que conforma el expediente de la solicitud de crédito, para determinar si cumple con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- c) Discutir, analizar, aprobar o improbar las solicitudes de créditos, ampliaciones, suspensiones en el caso que lo amerite y cancelaciones dentro de los límites de su competencia;
- d) Recomendar a la Junta Directiva la aprobación de los créditos que sean de su competencia;
- e) Aprobar los formularios de créditos; y,
- f) Proponer reformas al presente Reglamento ante la Junta Directiva del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD DE LOS CRÉDITOS

Artículo 10. Los créditos educativos otorgados por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), tendrán como finalidad financiar estudios del prestatario en los siguientes rubros:

- a) Matrícula y colegiatura;
- b) Libros, material y equipo de estudio;
- c) Sostenimiento mensual;
- d) Gastos de grado y tesis;
- e) Seguro de salud;
- f) Transporte;
- g) Giras de estudio;
- h) Gastos de graduación;
- i) Práctica profesional;
- j) Pago de equivalencias;
- k) Laboratorios;
- l) Gastos de seguro del crédito;
- m) Colegiatura; y,
- n) Otros de similar naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LOS CAMPOS DE APLICACIÓN

Artículo 11. Los créditos educativos otorgados con fondos propios del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) se concederán en las modalidades siguientes: presencial, a distancia y virtual; lo anterior para realizar estudios en educación formal y no formal en Honduras o en el exterior, y serán totalmente reembolsables, devengando la tasa de interés establecida mediante resolución de la Junta Directiva del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

Artículo 12. Los créditos para estudios se otorgarán en los siguientes casos:

EN HONDURAS:

a) EDUCACIÓN SISTEMÁTICA FORMAL:

Estudios de especialización en áreas técnicas de educación media y superior:

1. Estudios de grado, postgrado y doctorado; y,
2. Estudios de educación media.

b) EDUCACIÓN NO FORMAL:

Cursos libres, conferencias, pasantías, seminarios, talleres, intercambio cultural, entrenamientos, viajes académicos y otras formas que contribuyan a la difusión general de la cultura, a la investigación científica, humanística y tecnológica y al estudio de los problemas nacionales.

EN EL EXTERIOR:

a) EDUCACIÓN SISTEMÁTICA FORMAL:

1. Estudios de especialización en áreas técnicas,

necesarias para impulsar el desarrollo socio-económico, salud, científico, tecnológico y cultural del país; y, 2. Estudios de grado, postgrado y doctorado.

b) EDUCACIÓN NO FORMAL:

Cursos libres, conferencias, pasantías, seminarios, intercambio cultural, talleres, viajes académicos, entrenamientos y otras formas que contribuyan a la difusión general de la cultura, a la investigación científica, humanística y tecnológica.

Los casos no contemplados en este artículo serán resueltos por el Comité Ejecutivo de Créditos o la Junta Directiva, de acuerdo a su competencia.

Artículo 13. Los desembolsos se efectuarán de forma total o parcial, a partir de la legalización del crédito educativo, mediante acreditación en cuenta bancaria de acuerdo a la programación establecida por el prestatario.

Artículo 14. Los montos de los desembolsos estarán sujetos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

**CAPÍTULO IV
DE LOS CRÉDITOS**

Artículo 15. Los diferentes órganos de decisión del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) podrán aprobar créditos y ampliaciones por las cantidades siguientes:

- a. El Comité Ejecutivo de Crédito podrá autorizar créditos de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L 15,000.00)** hasta un máximo de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 500,000.00)**.
- b. La Junta Directiva autorizará los créditos de **QUINIENTOS MIL UN LEMPIRAS (L 500,001.00)** hasta un máximo de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L 1,000,000.00)**.

Los montos descritos en los incisos anteriores serán revisados anualmente por el Comité Ejecutivo de Créditos, para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 16. Los techos máximos de los créditos para cada programa son los siguientes:

ESTUDIOS EN HONDURAS:

a. EDUCACIÓN FORMAL:

- a.1 Formal Media: Hasta **CIEN MIL LEMPIRAS (L 100,000.00)**;
- a.2 Formación superior, grado, postgrado y doctorado: Hasta **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L 1,000,000.00)**, para el periodo de estudios que establezca el centro educativo;
- a.3 Gastos de grado y tesis para grado, postgrado y doctorado: Hasta **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 150,000.00)**; y,
- a.4 Cursos Varios: Hasta **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 200,000.00)**, para el periodo de estudios que establezca el centro educativo.

ESTUDIOS EN EL EXTERIOR:

b. EDUCACIÓN FORMAL:

- b.1 Formación superior, grado, postgrado y doctorado: Hasta **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L 1,000,000.00)** para el periodo de estudios que establezca el centro educativo;
- b.2 Transporte estudiantil: Se financiarán los valores por concepto de pasajes.
- b.3 Gastos de grado y tesis: Para nivel de grado, postgrado y doctorado hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 350,000.00)**;
- b.4 Giras de estudio: Hasta **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 300,000.00)**; y,
- b.5 Cursos Varios:
- b.6 Hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 250,000.00)**.

c. EDUCACIÓN NO FORMAL:

- c.1 Hasta **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L 200,000.00)**;

En todo caso el monto mínimo para otorgar un crédito será de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L 15,000.00)**.

Artículo 17. El Periodo de Financiamiento será establecido de acuerdo a lo solicitado por el prestatario y a las políticas internas del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

Artículo 18. Para el otorgamiento de créditos con recursos de fuentes externas como líneas de descuentos y otros, sus

condiciones se registrarán de acuerdo al presente reglamento, a las resoluciones de la Junta Directiva y a lo que establezcan las instituciones de donde se obtengan dichos recursos.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE CONCESIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 19. Los créditos educativos se otorgarán a todos los hondureños y hondureñas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Instituto de Crédito Educativo y en el presente Reglamento, dando prioridad a los sectores del Plan de Gobierno.

Artículo 20. Los aspirantes a Crédito Educativo, deberán presentar sus solicitudes utilizando los formularios que el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) proporciona, acompañando los siguientes documentos, según corresponda para cada caso o solicitud:

- a. Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI);
- b. Partida de Nacimiento (para menores de edad);
- c. Registro Tributario Nacional (RTN) del solicitante;
- d. Certificación de estudios;
- e. Copia del título, carta de egresado o acta de graduación;
- f. Historial académico;
- g. El programa oficial de estudios (plan de estudio);
- h. Constancia de admisión o de matrícula;
- i. Presupuesto de la carrera del centro de estudio;
- j. Constancia de trabajo con las deducciones;
- k. Croquis de ubicación de residencia y del lugar de trabajo y fotografías;
- l. Copia de recibo público (agua, energía eléctrica, telefonía fija, etc.);
- m. Hoja de autorización irrevocable de deducción por planilla en base al Decreto Legislativo 29-87;
- n. No ser deudor o aval de algún crédito otorgado por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO);
- o. Comprobante de pago por gastos administrativos en el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), se exceptúa los empleados de este Instituto;

- p. Comprobante de pago por consultas en la central de riesgos, se exceptúa los empleados del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO); y,
- q. Cualquier otro documento que el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) requiera.

Artículo 21. TASA DE INTERÉS.- El crédito educativo devengará una tasa de interés establecida según resolución de la Junta Directiva del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) y plasmada en el contrato de crédito o según condiciones establecidas por donantes que financien proyectos de créditos educativos y establecidas en convenios de cooperación.

Artículo 22. PAGO DE INTERÉS.- El prestatario está en la obligación de pagar los intereses generados sobre los desembolsos otorgados de su crédito en el periodo de desembolso, finalizado este periodo iniciará a pagar su plan de amortización sobre el monto de capital que tenga a la fecha de finalizado el periodo de gracia.

Si el prestatario no paga los intereses, el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) suspenderá los siguientes desembolsos hasta que se ponga al día en sus obligaciones.

El prestatario tendrá la opción de autorizar al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), para que de los desembolsos planificados se les deduzca los intereses que se generen.

Artículo 23. PERIODO DE GRACIA.- Finalizado el periodo de desembolsos, se podrá conceder al prestatario un periodo de gracia de tres (3) meses para comenzar a amortizar el crédito, a solicitud de parte.

Artículo 24. El prestatario podrá solicitar una ampliación del periodo de gracia hasta por seis (6) meses, ante el Comité de Recuperaciones, en los casos debidamente justificados. Se exceptúan los casos en que el prestatario se encuentre laborando al momento de culminar su carrera.

Artículo 25. SEGURO DE DEUDA.- El beneficiario estará suscrito a una Póliza de Seguro de Vida por deuda, que respalde la obligación adquirida con el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

CAPÍTULO VI
DE LA GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 26. Los créditos educativos podrán ser garantizados con los siguientes tipos de garantías:

- a) Fiduciaria;
- b) Prendaria;
- c) Solidaria 1 o más avales;
- d) Hipotecaria;
- e) Fideicomisos en garantía; y,
- f) Combinación de las anteriores.

Artículo 27. GARANTÍAS DE ACUERDO A LOS PLAZOS Y MONTOS.- Los créditos educativos se garantizarán de la forma siguiente:

- 1) Crédito de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L 15,000.00)** hasta **CIEN MIL LEMPIRAS (L 100,000.00)** requerirá de garantía fiduciaria, podrá presentar un aval solidario que demuestren capacidad de pago, el cual responderán por el total de la deuda y sus intereses.
- 2) Crédito de **CIEN MIL UN LEMPIRAS (L 100,001.00)** hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 250,000.00)** requerirá garantía fiduciaria con uno o dos fiadores solidarios que demuestren capacidad de pago, los cuales responderán al total de la deuda, y/o garantía prendaria que respalde el crédito.
- 3) Crédito de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN LEMPIRAS (L 250,000.01)** hasta **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 500,000.00)** requerirá de garantía fiduciaria con uno o dos fiadores solidarios que demuestren capacidad de pago, los cuales responderán al total de la deuda, y/o presentar garantía hipotecaria o garantía prendaria que respalde el crédito.
- 4) Crédito de **QUINIENTOS MIL UN LEMPIRAS (L. 500,000.01)** hasta **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L 1,000,000.00)** presentar garantía hipotecaria o Avales solidarios (dos o más).

Además, se podrá aceptar fideicomisos en garantía, las cuales se podrán combinar con las enunciadas en los numerales anteriores procurando garantizar siempre al menos el cien por ciento (100%) del monto del préstamo más los intereses proyectados durante la vigencia del crédito. En el caso de

los fideicomisos en garantía, se podrá otorgar el setenta por ciento (70%) de la garantía, garantizando siempre al menos el cien por ciento (100%) del monto del préstamo más los intereses proyectados durante la vigencia del crédito.

Artículo 28. Cuando se trate de un crédito fiduciario se requerirá uno o dos fiadores solidarios, que deberán suscribir conjuntamente con el prestatario el contrato, letra de cambio, pagaré, autorización irrevocable de deducción por planilla y suscripción de la póliza de seguro de vida por deuda, que respalden la obligación adquirida; quedando comprometidos solidariamente con el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

Los padres del prestatario o sus representantes legales también podrán ser sus fiadores solidarios siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos del aval para firmar los documentos que respaldarán la obligación adquirida, quedando así comprometidos solidariamente con el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

En el caso de crédito avales solidarios, las personas que integren el grupo suscribirán conjuntamente en condición de prestatario el contrato, letras de cambio, pagaré, autorización irrevocable de deducción por planilla y suscripción de la póliza de seguro de vida por deuda, que respalden la obligación adquirida; quedando comprometidos solidariamente con el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

Artículo 29. COMBINACIÓN DE GARANTÍAS. Podrá aceptarse una combinación de las garantías antes mencionadas en los porcentajes que requiera el prestatario, a propuesta de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones.

Artículo 30. Los fiadores solidarios podrán garantizar créditos hasta por **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 500,000.00)** cuando su capacidad económica lo permita, en el caso de crédito avales solidarios, los miembros que integren el grupo podrán garantizar el total de la suma aprobada al grupo.

Artículo 31. CRÉDITO FIDUCIARIO.- Las personas naturales podrán ser fiadores solidarios cuando cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño y dedicarse a una actividad económica lícita;
- b) Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI);

- c) Copia de Registro Tributario Nacional (RTN);
- d) Ser mayor de edad y no mayor de 65 años. En caso de ser maestro de educación básica o media, tener una edad menor o igual de 58 años;
- e) Constancia de trabajo con sus deducciones en caso de estar empleado;
- f) Tener una antigüedad laboral mínima de un año, en caso de estar empleado;
- g) No ser deudor o aval de algún producto financiero otorgado por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO);
- h) Firmar autorización irrevocable de deducción por planilla;
- i) Copia de recibo público (agua, energía eléctrica, telefonía fija, etc.);
- j) Croquis de ubicación de residencia y del lugar de trabajo y fotografías; y,
- k) Cualquier otro documento que el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) requiera.

Artículo 32. CRÉDITO HIPOTECARIO. Cuando se trate de un crédito hipotecario la garantía deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Primera y especial hipoteca a favor del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO);
- b) Copia de la escritura de propiedad a hipotecar;
- c) Que el setenta por ciento (70%) del valor de la garantía hipotecaria urbana y el sesenta por ciento (60%) de la garantía hipotecaria rural cubran el monto del crédito más los intereses devengados;
- d) El prestatario suscribirá póliza de seguro de daños que cubrirá todo riesgo, en la cual se nombre en primer grado como beneficiario a el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), la cual deberá estar vigente durante el periodo de desembolsos y amortización del crédito;
- e) Presentar avalúo privado por perito calificado y registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), cuya verificación será ejecutada por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO). Los costos serán pagados por el solicitante del crédito sin incurrir la institución en responsabilidad por esos gastos; y,
- f) Presentar certificación de libertad de gravamen del bien a hipotecar.

Artículo 33. CRÉDITO PRENDARIO. Cuando se trate de un crédito prendario, la garantía deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Original de documentos que acrediten la propiedad del bien mueble;
- b) Traspaso de los bienes muebles a nombre del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) debidamente autenticado. Los costos serán pagados por el solicitante del crédito sin incurrir la institución en responsabilidad por esos gastos;
- c) Que el setenta por ciento (70%) del valor de la garantía cubra el monto del crédito más los intereses devengados; y,
- d) Presentar avalúo privado por perito calificado, cuya verificación será ejecutada por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO). Los costos serán pagados por el solicitante del crédito sin incurrir la institución en responsabilidad por esos gastos.

El prestatario suscribirá póliza de seguro de daños que cubra todo riesgo, en la cual se nombre en primer grado como beneficiario a el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), la cual deberá estar vigente durante el periodo de desembolsos y amortización del crédito.

Artículo 34. Cuando se trate de avales solidarios deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Un mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) miembros para conformar un grupo;
- b) Que los miembros del grupo no sean parientes; y,
- c) Que el análisis socioeconómico de los miembros del grupo demuestre que su situación económica amerite que sean beneficiarios de esta modalidad de atención.

El objetivo de este tipo de garantía es promover el acceso al financiamiento educativo para las y los jóvenes de escasos recursos y tradicionalmente no calificados por el sector financiero tradicional para optar a servicios financieros para su educación.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

Artículo 35. Para ser beneficiario de un crédito educativo se requiere:

- a) Ser hondureño(a);
- b) Tener una edad no mayor de cincuenta y ocho (58) años, se exceptúan los docentes de nivel primario y medio, que deberán tener una edad no mayor de cuarenta y ocho (48) años;
- a) Estar en el ejercicio pleno de sus derechos civiles;
- b) Estar aceptado en un centro de estudios acreditado y oficialmente reconocido;
- c) Haber pagado a el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), por derecho al trámite administrativo del crédito; y,
- d) Firmar autorización irrevocable de deducción por planilla.

Artículo 36. Cuando un prestatario haya obtenido un crédito, solo podrá obtener uno nuevo, si ha amortizado el cien por ciento (100%) de la deuda. Los prestatarios podrán optar a becas de la institución o de programas que sean ejecutados, manejados y administrados por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO VIII

DE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Artículo 37. Después de legalizado el crédito educativo, se procederá a ejecutar el plan de desembolsos del crédito de acuerdo a lo estipulado en el contrato y a las resoluciones del Comité Ejecutivo de Créditos o Junta Directiva cuando aplique, en el caso de los créditos hipotecarios, tendrá que estar inscrita la hipoteca en el Instituto de la Propiedad a favor del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), en el caso de créditos prendarios tendrá que estar traspasado el bien mueble a favor del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), para proceder a ejecutar el plan de desembolsos.

Artículo 38. Los valores desembolsados generarán intereses mensuales en el período de estudio o desembolso y en el período de gracia, los cuales deberán ser cancelados mensualmente por el prestatario.

Artículo 39. El Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), suscribirá póliza de seguro de vida por deuda cuyo cargo será aplicado al estado de cuenta del prestatario.

CAPÍTULO IX

DEL PRESTATARIO Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 40. El beneficiario del crédito educativo, queda obligado durante el período de desembolso y/o estudio a cumplir con lo siguiente:

1. Invertir los valores monetarios desembolsados, única y exclusivamente para los fines pactados en el contrato de crédito;
2. Presentar al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), la constancia de pago de matrícula y hoja de inscripción de asignaturas, en un plazo de treinta (30) días hábiles, siguientes al inicio de cada período académico;
3. Mantener el rendimiento académico compatible con las exigencias del centro educativo;
4. Presentar al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), el certificado de calificaciones o historial académico, extendido por el centro educativo
5. Respectivo, en un plazo de treinta (30) días hábiles, siguientes al término del período académico;
6. Solicitar previamente al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), y mediante comunicación escrita una autorización para cambio de programa de estudio y/o centro educativo;
7. Informar inmediatamente por escrito al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, documentando los motivos que la ocasionaron;
8. Actualizar semestralmente su información personal o de su representante legal, la de los fiadores solidarios o garantes hipotecarios o prendarios, referente a dirección de residencia, lugar de trabajo, teléfonos y otros datos que faciliten su rápida ubicación;
9. Enviar a la Gerencia de Créditos y Recuperaciones la constancia de matrícula o registro del centro educativo, el historial académico del período y cualquier otra información que el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) requiera;
10. Informar al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), sobre la muerte del prestatario, fiadores solidarios y cualquier otro cambio que se haya suscitado y que pudiere alterar el estatus del contrato;
11. El incumplimiento de lo establecido en cualquiera

de los numerales del presente artículo, faculta al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), para rescindir el contrato de crédito, exigir la devolución de los valores adeudados a través de la vía judicial si fuere necesario.

TÍTULO III DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO, AMPLIACIONES, SUSPENSIONES TEMPORALES Y DE LAS CANCELACIONES

CAPÍTULO I DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 41. El seguimiento académico del prestatario será responsabilidad de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, quien velará por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, que sean de su competencia.

Artículo 42. La comunicación entre el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), y el prestatario o su representante legal, durante el período de desembolso y amortización, será a través de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones.

CAPÍTULO II DE LAS AMPLIACIONES

Artículo 43. El Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), podrá conceder ampliaciones de créditos y/o del período de estudios y/o desembolso en los casos siguientes:

- a) Aumento en los costos de estudio, comprobado con certificación del centro académico;
- b) Cuando en el desglose del crédito otorgado no se hayan contemplado rubros que el Comité Ejecutivo de Créditos o la instancia correspondiente, considere necesario;
- c) Cuando por causas no imputables al prestatario, tenga que cambiar de centro de estudio y/o carrera y esto incida en los costos;
- d) Cuando el prestatario se vea obligado a suspender los estudios por causas ajenas a su voluntad; y,
- e) En todo caso las ampliaciones de créditos serán posibles, si el crédito original no ha cubierto el techo autorizado.

Artículo 44. El Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), podrá conceder ampliación de tiempo en el período de desembolso en los casos siguientes:

- a) Cuando por causas no imputables al prestatario, éste tenga que cambiar de centro educativo, plan de estudio o carrera y esto incida en el período de desembolso;
- b) Cuando al prestatario se le hayan suspendido temporalmente los desembolsos, a través del órgano competente, por bajo rendimiento debidamente justificado y comprobado;
- c) Cuando por causas ajenas a su voluntad el prestatario, obtenga bajo rendimiento o se vea obligado a suspender sus estudios;
- d) Cuando se trate de un crédito con garantía hipotecaria, podrá ampliarse el tiempo de desembolso, siempre y cuando se haya renovado la póliza de seguro de daños, y ésta puede cubrir el aumento en el monto de financiamiento por el tiempo de ampliación;
- e) En todo caso las ampliaciones de tiempo se concederán hasta un máximo de dos veces. Los casos no contemplados en este artículo serán resueltos por el Órgano competente.

Artículo 45. Bajo ninguna circunstancia se otorgará ampliación de tiempo en el período desembolso, cuando haya bajo rendimiento académico injustificado.

Artículo 46. La solicitud de ampliación de tiempo, deberá presentarse con un mínimo de sesenta (60) días calendario, de anticipación a la fecha de finalización del período de desembolso.

CAPÍTULO III DE LAS SUSPENSIONES TEMPORALES

Artículo 47. El Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), suspenderá en forma temporal los desembolsos por las siguientes causas:

- a) Bajo rendimiento académico, no justificado, de una o más clases en cada período académico;
- b) Cuando el prestatario se retire temporalmente de los estudios, con una justificación verificada;
- c) Falta de presentación de evidencia de matrícula y calificaciones;

- d) Por incumplimiento de pago de intereses en el periodo de desembolso; y,
- e) Por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 48. La suspensión temporal del crédito educativo, sólo podrá aplicarse hasta dos veces consecutivas o alternas, y será ejecutado de oficio por la Gerencia de Créditos y Recuperaciones remitiendo el informe correspondiente al órgano de su aprobación.

Artículo 49. Cuando las causales de suspensión sean las enunciadas en el artículo 47 del presente Reglamento, los desembolsos se reiniciarán hasta que las causas que dieron lugar a la suspensión hayan sido superadas satisfactoriamente.

CAPÍTULO IV DE LAS CANCELACIONES

Artículo 50. El Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), cancelará en forma definitiva los desembolsos y rescindirá el contrato, por las siguientes causales:

- a) Abandono injustificado del programa de estudios o después de haber sido sancionado con dos suspensiones temporales consecutivas o alternas;
- b) Expulsión del centro educativo;
- c) Adulteración de documentos;
- d) Utilización de los recursos financieros para fines distintos de aquellos para los cuales le fueron concedidos;
- e) Incumplimiento de las obligaciones contractuales reglamentarias por parte del estudiante;
- f) Cambio de centro educativo, plan de estudio o carrera, sin la previa autorización del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO);
- g) Por mutuo acuerdo de las partes;
- h) Invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, o por muerte debidamente comprobada; y,
- i) Expresa voluntad del beneficiario.

Artículo 51. La rescisión del contrato de créditos y la consecuente cancelación de los desembolsos originados por una de las causales enunciadas en el artículo anterior del presente reglamento, se hará mediante resolución del órgano

correspondiente que lo aprobó; procediéndose a liquidar el crédito conforme al período de tiempo que establezca el Comité Ejecutivo de Créditos, a propuesta de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones. Fijando en carácter de sanción un cargo del cuatro por ciento (4%) anual sobre el mismo, a excepción de los incisos g), h), i), del artículo 50 del presente reglamento.

Artículo 52. Cuando la causal de la cancelación del crédito, en período de desembolso o de amortización, sea la muerte del beneficiario, el saldo adeudado a la fecha será cubierto por el seguro de vida por deuda existente.

Artículo 53. En caso de rescisión de un contrato por incumplimiento del mismo, el prestatario podrá pedir reconsideración ante el órgano que dictó la resolución, teniendo este la facultad para reconsiderar el caso.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. Una vez aprobado el crédito educativo, el prestatario o su representante legal, se presentará para que comparezca al Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), y proceda a legalizar el mismo.

Artículo 55. A partir de la fecha de notificación de aprobación del crédito educativo, el prestatario o su representante legal tendrán veinticinco (25) días hábiles, para documentarlo y legalizarlo si la garantía es fiduciaria. Si la garantía es hipotecaria o prendaria, el prestatario o su representante legal, tendrán cuarenta y cinco (45) días hábiles para documentarlo y legalizarlo.

En ambos casos el plazo podrá ser ampliado cuando se requiera por causas no imputables al prestatario, de lo contrario quedará automáticamente cancelado, quedando a favor del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), los valores pagados por gastos administrativos y se devolverá la documentación al solicitante.

Artículo 56. Cuando el crédito educativo sea concedido a un menor de edad, este deberá ser habilitado o emancipado, siempre y cuando en cualquiera de los dos casos reúna los requisitos exigidos por este reglamento, de lo contrario será representado por los padres o personas que ostenten la patria potestad.

TÍTULO IV DE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE RECUPERACIONES

Artículo 57. Se crea el Comité de Recuperaciones para ejecutar las políticas de cobranza de los créditos otorgados por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

Artículo 58. El Comité de Recuperaciones estará integrado por los miembros siguientes:

- a) Gerente Administrativo, quien actuará como Presidente;
- b) Gerente de Créditos y Recuperaciones, que fungirá como Secretario del Comité;
- c) Asesor Legal;
- d) Contador; y,
- e) El Oficial de Información Pública.

Todos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Oficial de Información Pública, quien será observador y tendrá derecho a voz únicamente.

Artículo 59. El Comité de Recuperaciones celebrará sesiones cuando la Gerencia de Créditos y Recuperaciones lo estime conveniente, para resolver los casos que se hayan presentado. El Secretario hará la convocatoria y el quórum requerido para las mismas será la mitad más uno del total de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 60. Las sesiones del Comité de Recuperaciones serán presididas por el Gerente Administrativo.

Artículo 61. Las decisiones del Comité de Recuperaciones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 62. Las funciones de los miembros del Comité de Recuperaciones serán las siguientes:

- a) Participar obligatoriamente en las sesiones del Comité;
- b) Analizar y resolver las solicitudes de readecuaciones con previo análisis y recomendación de parte de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones;

- c) Resolver previa opinión de Asesoría Legal, cualquier solicitud que sea de su competencia legal en el campo de recuperación de cartera;
- d) Conocer el informe mensual del estado de las carteras de créditos, que deberá presentar la Gerencia de Créditos y Recuperaciones; y,
- e) Velar porque la mora se mantenga en niveles aceptables para la estabilidad financiera de la institución y establecer procedimientos para la recuperación de la mora.

CAPÍTULO II DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 63. La recuperación de los créditos otorgados a los beneficiarios estará a cargo de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, de la manera siguiente:

- a) Hacer cumplir los lineamientos establecidos en el contrato de créditos;
- b) Deducción por planilla, en base al Decreto Legislativo 29-87;
- c) Pagos por parte del beneficiario en ventanilla, medios electrónicos, cuentas bancarias autorizadas por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO);
- d) Por cuenta del aval;
- e) Por resolución judicial en caso de que el beneficiario o aval incumpla las cuotas del crédito; y,
- f) Gestión de cobro.

Artículo 64. El periodo de amortización empezará a partir de la fecha en que finalice el periodo de gracia si lo hubiese, y no podrá exceder de lo establecido en el artículo 23 y 24 de este mismo reglamento. Un plazo mayor de amortización solo podrá ser aprobado por la Junta Directiva del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) una vez conocido el dictamen que emita el Comité de Recuperaciones.

Artículo 65. Al finalizar el periodo de desembolso o en su caso el periodo de gracia, la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, remite el expediente del prestatario con toda la documentación a la Gerencia Administrativa, quien procederá inmediatamente a registrar los pagos en el plan de amortización, ejecutando los plazos previamente acordados en el contrato de crédito.

Artículo 66. La Gerencia de Créditos y Recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 29- 87 aplicará la deducción por planilla a todos los prestatarios que se encuentren laborando tanto en el sector público como en el privado, desde el inicio de la amortización del crédito; y/o a los fiadores solidarios en los casos que aplique. Los prestatarios que no tuvieren empleo permanente o patrono conocido, estarán sujetos a los sistemas de cobro establecidos por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), a través de la gerencia de Créditos y Recuperaciones.

Artículo 67. El plazo de amortización del crédito será determinado de acuerdo con los parámetros calculados y establecidos en las condiciones financieras, el cual podrá ser modificado para cualquier monto en casos especiales, por la instancia que aprobó el crédito, sin que pueda exceder de diez (10) años de acuerdo a la tabla siguiente:

Monto de los créditos	
L 15,000.00 a L 50,000.00	Hasta 2 años
L.50,001.00 a L 100,000.00	Hasta 3 años
L 100,001.00 a L 300,000.00	Hasta 6 años
L 300,001.00 a L 400,000.00	Hasta 7 años
L 400,001.00 a L 500,000.00	Hasta 8 años
L 500,001.00 a L 1,000,000.00	Hasta 10 años

Un plazo mayor de amortización solo podrá ser aprobado por la Junta Directiva una vez conocida la recomendación que emita el Comité de Recuperaciones.

Artículo 68. Para la amortización de los créditos, el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) establecerá las siguientes formas de pago:

- a) Cuota nivelada; y,
- b) Cuota escalonada.

Se podrá aplicar al crédito cualquiera de las dos modalidades anteriores a solicitud del prestatario o disponibilidad de pago

**CAPÍTULO III
DE LAS READECUACIONES Y MODIFICACIONES
DE PLAZOS DE AMORTIZACIÓN**

Artículo 69. En el periodo de amortización el prestatario podrá solicitar readecuación de su saldo, para aumentar o

disminuir la cuota mensual; asimismo aumentar o reducir el plazo de pago. La recomendación la emitirá la Jefatura de la Gerencia de Créditos y Recuperaciones al Comité de Recuperaciones, para la aprobación o desaprobación de la solicitud de readecuación.

Artículo 70. La solicitud de readecuación del crédito en mora deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de readecuación del prestatario y del aval o sus avales por escrito, con un abono mínimo del diez por ciento (10%) a su saldo en mora;
- b) Actualización de datos del prestatario y sus respectivos avales; y,
- c) Firma del prestatario y sus avales del Convenio Extrajudicial de Pago.

El prestatario que se encuentre al día en sus obligaciones podrá solicitar readecuación a su crédito, presentando la solicitud de readecuación con la firma de su aval o avales solidarios según sea el caso, para análisis y aprobación, al Comité de Recuperaciones del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO).

Artículo 71. Cuando se autorice una modificación en el plazo de amortización, se hará el ajuste de la deuda de acuerdo a la tasa de interés establecida en el respectivo contrato de crédito.

Artículo 72. El plazo máximo para las readecuaciones, estará limitado por la garantía presentada y para plazos mayores deberán ser autorizados por el Comité de Recuperaciones.

**CAPÍTULO IV
DE LA GERENCIA DE CRÉDITOS Y
RECUPERACIONES**

Artículo 73. La gestión de cobranza deberá ser coordinada y supervisada por la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, quien velará por el fiel cumplimiento de la misma.

Artículo 74. La Gerencia de Créditos y Recuperaciones, asignará o retirará a los gestores de cobros todos aquellos casos que, a su criterio, deben o no ser gestionados por los mismos.

Artículo 75. El gestor de cobro deberá de presentar ante la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, un informe semanal de la gestión realizada.

Artículo 76. El gestor de cobro deberá de llevar un registro en cada expediente de crédito conteniendo el historial de los cobros realizados, garantizando tener la información completa y actualizada.

Artículo 77. Es obligación de los gestores de cobro además de las funciones ya establecidas, colaborar con la Gerencia de Créditos y Recuperaciones con otras tareas a fines como: entrega de planillas, entrega de recibos de pagos, recoger notas de créditos de los bancos, entregas de notas de cobro, recoger cheques de pago por deducción de por planilla para depositarlos en la tesorería del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) y otras que le fueren asignadas por el jefe inmediato.

Artículo 78. La cuota mensual del plan de amortización se deberá cancelar a más tardar el último día de cada mes.

Artículo 79. Cuando las cuotas del plan de amortización no se cancelen en la fecha de su vencimiento, el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) cobrará interés moratorio del seis por ciento (6%) anual sobre el saldo de capital vencido del crédito.

Artículo 80. Cuando un prestatario mantenga saldos vencidos durante tres (3) meses consecutivos y la Gerencia de Créditos y Recuperaciones haya hecho todo lo pertinente para recuperar el mismo sin que el prestatario se ponga al día en sus pagos, deberá pasar el caso a Asesoría Legal para realizar las acciones correspondientes.

Artículo 81. Por el incumplimiento en el pago del crédito educativo, el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) se reserva el derecho de reclamo por vía judicial.

CAPÍTULO V

DE LA ASESORÍA LEGAL

Artículo 82. La Gerencia de Créditos y Recuperaciones remitirá o asignará a la Asesoría Legal, los casos que requieran toda la acción legal correspondiente con los expedientes que contenga la información actualizada.

Artículo 83. Asesoría Legal manejará con criterio propio los casos que le han sido asignados y la Gerencia de Créditos y Recuperaciones, se abstendrá de negociar o de aceptar pagos de los prestatarios o sus avales, sin previo análisis y aprobación de Asesoría Legal.

Artículo 84. Asesoría Legal colaborará con la Gerencia de Créditos y Recuperaciones en la elaboración de arreglos de pago, cuando se haga alguna negociación con el prestatario.

Artículo 85. Cuando algún caso haya sido gestionado por la Asesoría Legal y se suscriba un arreglo de pago y el prestatario requiere de los servicios de un cobrador para materializar el pago, la Gerencia de Créditos y Recuperaciones asignará a uno de los gestores de cobros para que realice la gestión.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86. Derogar y dejar sin valor el Reglamento de Crédito y Recuperación aprobado por la Junta Directiva de EDUCRÉDITO según Acta No. 0052017, resolución 001-005-2017 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 28 de noviembre del 2017.

Artículo 87. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Directiva y su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **CUMPLASE.**

Firmas; Dessiré Flores Dubón, representante del ministerio de la Presidencia, Bryan José Valladares, en representación del Instituto de la Juventud, Vanessa Maradiaga, en representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Tomas Alberto Nativí, en representación del Instituto de Crédito Educativo”.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de octubre del 2023.

TOMAS ALBERTO NATIVÍ OLIVA

**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
EDUCRÉDITO**

24 O. 2023



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE TRABAJO
Y CARGA PARA LA GESTIÓN DE LA EMPRESA
NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS”
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-ENAG-003-2023

1. La Empresa Nacional de Artes Gráficas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-ENAG-003-2023 a presentar ofertas selladas para la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE TRABAJO Y CARGA PARA LA GESTIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS:**
LOTE NO. 1: Un (1) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN,
LOTE No. 2: Un (1) MONTACARGAS., LOTE No. 3
Un (1) ROTADOR PARA MONTACARGA.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Comité de Compras ENAG; al correo electrónico comitedecompras@enag.gob.hn, teléfono (2228-1610) en

la dirección indicada, Edificio Administrativo ENAG, segundo piso, oficina del Departamento de Compras de 8:00 am a 3:00 pm, previo al pago de la cantidad no reembolsable de L.500.00 (Quinientos Lempiras exactos), en la Oficina de Receptoría de Fondos. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducopras ", (www.honducopras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse de manera física en la siguiente dirección: Sala de Juntas, Despacho de la Viceministra de la Presidencia, ubicada en: Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Nivel 18, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a más tardar a las 10:00 am del día lunes 04 de diciembre de 2023. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 am del día lunes 04 de diciembre de 2023. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre de 2023.

EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE
GERENTE GENERAL

24 O. 2023



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN POR LOTES DE ESTACIONES MODULARES, ESCRITORIOS, SILLAS, MESAS Y CARPAS PARA DIFERENTES ÁREAS DEL EDIFICIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS"

LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-ENAG-004-2023

1. La Empresa Nacional de Artes Gráficas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-ENAG-004-2023, a presentar ofertas selladas para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN POR LOTES DE ESTACIONES MODULARES, ESCRITORIOS, SILLAS, MESAS Y CARPAS PARA DIFERENTES ÁREAS DEL EDIFICIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS, LOTE No.1: UN (1) ESCRITORIO EJECUTIVO, LOTE No.2: SIETE (7) ESCRITORIOS SEMIEJECUTIVOS, LOTE No.3: SETENTA (70) ESTACIONES DE MODULARES PARA PUESTOS DE TRABAJO, LOTE No.4- VEINTISEIS (26) SILLAS EJECUTIVAS, LOTE No.5: CIEN (100) SILLAS SEMIEJECUTIVAS, LOTE No.6: CIEN (100) SILLAS PLEGABLES, LOTE No. (7) CINCUENTA (50) SILLAS ALTAS, LOTE No.8: DIEZ (10) MESAS PLEGABLES, LOTE No.9: CUATRO (4) CARPAS.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Comité de Compras ENAG; al correo electrónico comitedecompras@enag.gob.hn, teléfono (2228-1610), en la dirección indicada, Edificio Administrativo ENAG, segundo piso, oficina del Departamento de Compras de 8:00 am a 3:00 pm, previo al pago de la cantidad no reembolsable de L.500.00 (Quinientos Lempiras exactos), en la Oficina de Receptoría de Fondos. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducopras", (www.honducopras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse de manera física en la siguiente dirección: Sala de Juntas, Despacho de la Viceministra de la Presidencia, Ubicada en: Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Nivel 18, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a más tardar a las 1:30 pm del día lunes 04 de diciembre de 2023. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las, 1:45 pm del día lunes 04 de diciembre de 2023. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la Oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre de 2023.

EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE
GERENTE GENERAL

24 O. 2023

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **Gilberto Lezama Toro**, en su condición de representante legal de los señores **Alex Arturo Gáelas Martínez, Mirna Elizabeth Rodríguez Gáelas, Liz Damary Valeriano Silva y José Rene Reyes Munguía**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), ahora denominada Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)**, con orden de ingreso No.0801-2022-01490, para la nulidad de actos administrativos en materia de personal consistentes en los **ACUERDOS No. CTL-271-2022, CTL-954-2022, CTL-811-2022 y CTL-708-2022**, todos de fecha 24 de agosto del 2022, emitidos por la **Comisión Técnica Liquidadora de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), ahora denominada Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)**, reconocimiento de situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de esta, por violación a normas de jerarquía superior y al debido proceso, consistentes en el reintegro de los servidores públicos a su mismo puesto de trabajo o bien a otro de igual categoría y salario, a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, así como décimo tercer mes, décimo cuatro mes, vacaciones, quinquenios y demás derechos, conforme a las Leyes de la República desde la fecha de la ilegal cancelación hasta la fecha de su reintegro efectivo.- Documentos.- Poder.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA POR LEY**

24 O. 2023

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE RENOV/MODIF
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **RENOV/MODIF** de registro de plaguicidas o sustancia afín

La Abg. **Gabriela Castro**

Actuando en representación de la empresa
AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC S.A.

Tendiente a que autorice el/la **RENOV/MODIF** del registro de producto

Nombre Comercial: **BULLGRASS 30.4 SL**

Compuesto por los elementos: **6.40% PICLORAM, 24% 2,4-D**

Grupo al que Pertenece: **Pirimidina, Ácido Fenoxicarboxílico**

Toxicidad: **3**

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de Formulación: **Concentrado Soluble (SL)**

Formulador y País de Origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC S.A./COSTA RICA**

Tipo de Uso: **Herbicida**

EXPSENASA No: 2305-1524

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA”**

Tegucigalpa, M.D.C., viernes, 13 de octubre de 2023

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

24 O. 2023

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROLIMENTARIA
DIRECCION TECNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE **RENOV/MODIF** DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **RENOV/MODIF** de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abg. **Gabriela Castro** actuando en representación de la empresa: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. DE C.V.** tendiente a que autorice el / la **RENOV/MODIF** de registro del producto.
Nombre Comercial: **KILA 44.9 TB**
Compuesto por los elementos: **44.40% GLYPHOSATE, 0.50% METSULFURON-METHYL**
Grupo al que pertenece: **Glicina, Sulfonil Urea**
Toxicidad: **5**
Estado Físico: **Sólido**
Tipo de formulación: **Tabletas (TB)**
Formulador y País de Origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC S.A. DE C.V./COSTA RICA**
Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA No: 2305-1526**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fito zoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., viernes, 13 de octubre de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

24 O. 2023

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROLIMENTARIA
DIRECCION TECNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE **RENOV/MODIF** DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **RENOV/MODIF** de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abg. **Gabriela Castro Amador** actuando en representación de la empresa: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.** tendiente a que autorice el/la **RENOV/MODIF** de registro del producto.
Nombre Comercial: **RIMAXATO 75 WG**
Compuesto por los elementos: **75% GLYPHOSATE**
Grupo al que pertenece: **Glicina**
Toxicidad: **5**
Estado Físico: **Sólido**
Tipo de formulación: **Gránulos dispersables (WG)**
Formulador y País de Origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. / COSTA RICA**
Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA No: 2305-1525**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fito zoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., viernes, 13 de octubre de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

24 O. 2023

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitres (2023), compareció a este Juzgado el abogado **ERLING JEAN CARLO MORALES FONSECA**, incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00399**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. Se promueve Demanda Contenciosa Administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo-. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento se Reconozca el reintegro al trabajo en igual o mejor categorías y condiciones.- A título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir.- Pago de derechos adquiridos durante el transcurso del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones y otros derechos que me pudieran corresponder-. Condena en costas.- Petición y poder.- Se acompañan documentos.- En relación al Acuerdo de Cancelación No.246-2023 de fecha 28 de febrero del 2023.

Viky Mariel Montoya Ruíz
SECRETARIA, POR LEY

24 O. 2023

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Gilberto Lezama Toro, Representante Procesal de la señora Mónica Jeanelli Navarro Castejón, con orden de ingreso número **0801-2022-00664**, contra la Agencia Hondureña de

Aeronáutica Civil Ente Adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, incoando demanda de nulidad de un acto administrativo en materia de personal y de reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas necesaria para el pleno restablecimiento de esta, por violación al debido proceso establecido en la Constitución de la República, la Ley de Servicio Civil y su reglamento y demás leyes, consistente en el reintegro de la servidor público a su mismo puesto de trabajo o bien a otro de igual categoría y salario, cancelándole el pago de salarios caídos conforme a lo establecido en las leyes del Estado a partir de la fecha de su cancelación hasta la fecha de su reintegro.- Documentos.- Condena en costas.- Va en relación el Acuerdo de Cancelación No. 51-2022 de fecha catorce de junio del 2022.

ABG. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

24 O. 2023

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

"Acá imprimimos la historia"

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com

Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Somos la Nueva ENAG

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-2824
 Fecha de presentación: 2022-05-25
 Fecha de emisión: 19 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.
 Domicilio: 9/F, Building D4, International E City, 1001 Zhongshan Park Road, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

iffALCON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Reproductores multimedia portátiles; auriculares; procesadores de sonido digital; aparatos de televisión; altavoces; altavoces envolventes; armarios para altavoces; barras de sonido; receptores de audio y vídeo; teléfonos celulares; monitores de pantalla de vídeo portátiles; visualización de vídeo; pantallas de diodos emisores de luz (LED); gafas inteligentes (aparatos de procesamiento de datos); cascos de realidad virtual, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2022-5187
 Fecha de presentación: 2022-09-01
 Fecha de emisión: 8 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Distribuidora San Rafael, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: La ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

San Rafael

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la palabra "DISTRIBUIDORA", presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Distribución [reparto] de productos; Distribución [transporte] de productos de venta al por menor; Servicios de asesoramiento relacionados con la distribución de productos; Servicios de distribución; Servicios de distribución (reparto) de mercancías; Servicios de transporte y distribución por aire, carretera, ferrocarril y mar; el empaquetado, el embotellado, el embalaje y el reparto de productos. de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2023-1620
 Fecha de presentación: 2023-03-20
 Fecha de emisión: 24 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RESMETIL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema musculoesquelético y preparados hormonales sistémicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2023-1619
 Fecha de presentación: 2023-03-20
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.

Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSE CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TAGRESIL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema nervioso, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

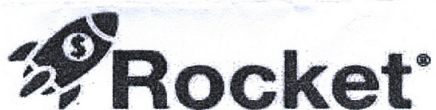
FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2023-1868
 Fecha de presentación: 2023-03-27
 Fecha de emisión: 15 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GPS Capital Holding LLC.
 Domicilio: 16192 Coastal Highway, Lewes, Delaware 19958, County of Sussex, CP 19958, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 DARIO ORLANDO ROVELO FAJARDO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ROCKET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software descargables (apps), aplicaciones de software descargables para smartphones; aplicaciones de software para dispositivos móviles, tablets; software de aplicación, software descargables, software multiplataforma, software para móviles, tablets, software para uso comercial, plataforma de software plataforma digital, para que cualquier comercio a través del software con funciones de POS, pueda recibir pagos con tarjeta de crédito, débito, entre otros, por medio del escaneo, transmisión vía lector externo, ingreso manual de datos de la tarjeta para procesar pago. de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2023-4397
 Fecha de presentación: 2023-07-10
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: MACRIS S. DE R.L.
 Domicilio: COLONIA SANTA MARIA DEL SITIO, CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE MAURICIO SALAZAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MACRIS PLAY & LEARN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "MACRIS PLAY & LEARN" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre las palabras Play & Learn.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación pre escolar, primaria, secundaria y educación superior, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-6098
 Fecha de presentación: 2022-10-14
 Fecha de emisión: 11 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **EMBLEMA**

A.- TITULAR
 Solicitante: IMPULSORA DE INVERSIONES INDUSTRIALES E INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Edificio CIICSA, Col. Palmira, paseo República de Chile, No. 1702, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 BERNABE SORTO RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el diseño en su forma conjunta y los elementos que lo componen, sin otorgar exclusividad de la numerología.
I.- Reivindicaciones: Este emblema esta ligado al nombre comercial "IMPULSORA DE INVERSIONES INDUSTRIALES E INMOBILIARIA" con número de solicitud 2022-6097.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-6099
 Fecha de presentación: 2022-10-14
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: IMPULSORA DE INVERSIONES INDUSTRIALES E INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Edificio CIICSA, Col. Palmira, Paseo República de Chile, No. 1702, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 BERNABE SORTO RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CUATRIS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Reivindicaciones de colores.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2021-5098
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
 Solicitante: VILLAS SAN JUAN, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Carretera a la Jutosa, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MELANIE GRISSELLE SEGURADO DIEK
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VILLAS SAN JUAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores, se protege únicamente la parte denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la construcción de todo tipo de edificaciones, construcción de todo tipo de complejos residenciales, la compraventa, remodelación y comercialización en general de bienes muebles e inmuebles, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-7153
 Fecha de presentación: 2022-11-28
 Fecha de emisión: 29 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: MIEL & CAFÉ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 Domicilio: BARRIO SUYAPA, 8 CALLE, 16 AVENIDA, NO. SAN PEDRO SULA, 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 SALOMÓN ULISES KATTAN RODRIGUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MIEL & CAFÉ
G.-



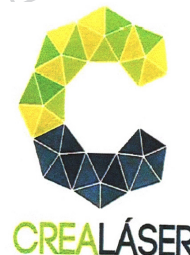
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. No se protege la leyenda "COFFEE BAKERY SHOP" presente en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración, cafés y cafeterías, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-4619
 Fecha de presentación: 2022-08-08
 Fecha de emisión: 24 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CREA LASER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ANA MARCELA ESCOBAR GUZMAN
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CREA LASER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta "CREALÁSER" sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.

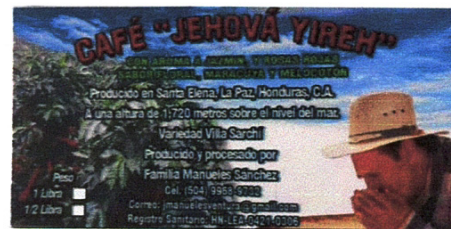
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: La prestación de servicios de grabado en vidrio, grabado y corte láser en MDF, plywood, acrílico, corcho, madera, tela, gravoply, papel, cartoncillo, hule; impresiones; láser; impresiones UV; elaboración de sellos; rotulación en diferentes materiales, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-7455
 Fecha de presentación: 2022-12-08
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Juan Carlos Manueles Ventura
 Domicilio: Santa Elena, La Paz, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ANGELA ODALIS RODRIGUEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 JEHOVÁ YIREH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "JEHOVA YIREH" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café en grano, molido, mezclas de café, café aromatizado, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-545
 Fecha de presentación: 2022-01-25
 Fecha de emisión: 3 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALYDIA HEALTH INC.
 Domicilio: 3475 Edison Way, Suite J Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JADA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento de hemorragias; dispositivos médicos para su uso en el tratamiento de hemorragias posparto; dispositivos médicos, a saber, taponamientos utilizados en el tratamiento de hemorragias posparto, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2021-5265
 Fecha de presentación: 2021-10-12
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIO RESIDENCES

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de alquiler de condominios, plazas comerciales y/o centros comerciales; servicios de alquiler de espacios y/o arrendamiento de espacios en condominios, plazas comerciales y/o centros comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-3725
 Fecha de presentación: 2022-06-27
 Fecha de emisión: 3 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Torre Virreyes, Calle Pedregal, # 24, piso 19, Col Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROTOPLAS

G.-



G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la frase "MÁS Y MEJOR AGUA" presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bombas de agua; tolvas de descarga; tolvas de descarga mecánica, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-3726
 Fecha de presentación: 2022-06-27
 Fecha de emisión: 3 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Torre Virreyes, Calle Pedregal, # 24, piso 19, Col Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROTOPLAS

G.-



G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la frase "MÁS Y MEJOR AGUA" presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios para instalaciones de agua sanitaria; aparatos y máquinas de purificar para agua; aparatos de distribución de agua; calentadores de agua; depósitos de agua a presión; depósitos de agua caliente; filtros de agua; filtros para purificación del agua; instalaciones sanitarias; instalaciones sanitarias, equipos de saneamiento y para el abastecimiento de agua; refrigeradores y calentadores de agua, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-7317
 Fecha de presentación: 2022-12-02
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Perez Jimenez, José Erazmo
 Domicilio: Complejo WTC, Torre Futura, Nivel 8, Local 6, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL ZÓCALO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo incluyendo servicios de restauración (alimentación), servicios de bares de comida rápida, cafeterías, servicios de catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2021-3282
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 15 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Industrias Pacer S.A. de C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Hector A. Fernández

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAFETRACHO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas a base de café; bebidas de café con leche; preparaciones para elaborar bebidas a base de café; bebidas a base de cacao; bebidas de cacao con leche; bebidas a base de chocolate; bebidas con una base de chocolate; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas a base de té; bebidas elaboradas de té; bebidas con una base de té; bebidas a base de té con sabores de fruta; bebidas a base de té con leche. de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-7178
 Fecha de presentación: 2022-11-29
 Fecha de emisión: 5 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc.
 Domicilio: 1525 Howe Street, MS HP3S1 Racine, WI 53403, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DILE SI A LOS MOMENTOS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con el Registro No. 157548 de la marca FAMILYGUARD en clase 05.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para purificar el aire; preparaciones para desinfectar el aire; preparaciones para neutralizar olores; desodorantes que no sean para uso personal; desodorizantes de habitación o atmósfera; desodorizantes de alfombra; desodorizantes para textiles; preparaciones germicidas; desinfectantes en forma líquida y spray; desinfectante de superficie; desinfectante de manos; jabones desinfectantes para manos; toallitas desechables impregnadas con químicos o compuestos desinfectantes para uso doméstico; toallitas desinfectantes desechables. de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-1300
 Fecha de presentación: 2022-03-08
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.

Domicilio: Via 35-42 de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JABONITO DE FAMILIA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Jabonito de familia" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes; desinfectantes, productos para cuidado personal que no sean de tocador, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 O. 8 y 23 N. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2023 No. 36,365

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-4834
 Fecha de presentación: 2022-08-17
 Fecha de emisión: 23 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO. LTD.
 Domicilio: NO. 36. LONGYING ROAD, PANYU DISTRICT, GUANGZHOU, CHINA, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AION
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos de control remoto, que no sean juguetes; los vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; automóviles; carrocerías de automóviles; amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; neumáticos de automóviles; vehículos eléctricos; coches sin conductor [coches automáticos]; casas rodantes; autos sin conductor; chasis de automóvil; cajas de cambios para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; motores de motocicleta; motores de accionamiento para vehículos terrestres; capotas para motores de vehículos; volantes para vehículos; tapones para depósitos de combustible de vehículos; motocicletas; parachoques para automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; carrocerías para vehículos; motores para vehículos terrestres; bicicletas; scooters de autoequilibrio; neumáticos para ruedas de vehículos; vehículos aéreos; vehículos acuáticos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos de seguridad para niños, para vehículos; tapicería para vehículos; parabrisas. de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2021-7355
 Fecha de presentación: 2021-12-29
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: SHANGHAI IMILAB TECHNOLOGY CO. LTD.
 Domicilio: Building no. 1, floor No. 11, Room 001A, Zixing Road No. 588, Minhang District 200241, SHANGHAI China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IMILAB
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas agrícolas; máquinas de coser; barredoras autopropulsadas; barredoras inalámbricas; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; aparatos de limpieza a vapor; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; instalaciones centrales de limpieza al vacío; instalaciones de despolvo para limpiar; aspiradoras/ aspiradores; aspiradoras eléctricas; instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; aparatos de lavado; dispositivos eléctricos para correr cortinas; operadores de puertas eléctricas; alimentadores electrónicos para animales; máquinas extractoras de café; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; maquinaria de coser; máquinas lavavajillas para uso doméstico; lavadoras; dispositivos eléctricos de apertura de ventanas; dispositivos eléctricos de cierre de ventanas, de la clase 7

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2021-5515
 Fecha de presentación: 2021-10-19
 Fecha de emisión: 13 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: 3 HOLDINGS LLC.
 Domicilio: 2250 s. Western Ave. Park Forest IL 60466, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
L3 L3VEL3
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "L3 L3VEL3" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agrupamiento en beneficio de terceros, de productos diversos a saber, champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; geles de afeitar, exfoliantes faciales (Cosméticos); exfoliantes corporales (cosméticos); sprays para el cabello; geles para el cabello; cremas cosméticas; cremas faciales (Cosméticos); aceites no medicados para el cuidado de la barba, aceites no medicados para el cuidado del cabello; sueros capilares no medicados; pomadas para fines cosméticos; crema para peinar el cabello; polvos para peinar para el cabello; spray con polvo cosmético para el relleno del cabello con fines cosméticos; cera para peinar el cabello; cremas modeladoras para el cabello; geles tintados para el cabello, perlas de cera para eliminar el vello corporal; bandas de cera para eliminar el vello facial; tiras limpiadoras de la nariz para la eliminación de puntos negros; coloraciones temporales para la barba; lápices cosméticos para los ojos; fibra para el relleno del cabello (cosméticos); tintes temporales para el cabello (cosméticos); desodorantes; productos cosméticos para el cabello, a saber cremas engrosantes; preparaciones para decolorar el cabello; preparaciones desinfectantes, preparaciones para desinfectar las manos y preparación desinfectante con propiedades antibacterianas y antimicrobianas, aerosoles desinfectantes para las manos, toallitas, desinfectantes para la cara y las manos, spray desinfectante para herramientas de peluquería, maquinillas de afeitar, hojas de afeitar, protectores faciales para uso en peluquería, (con fines cosméticos), bombas manuales para pulverizar fibras capilares, soportes para maquinillas de afeitar, mochilas, espejos, espejos de mano (espejos de tocador), guantes desechables de latex y nitrilo para usos generales, cepillos para el cabello, cepillos de cerdas para el cabello, peines, juego de peines, cepillos de limpieza facial, juegos de cepillos de cuello para peluquería, botella de spray vacías, cuencos para tinte plegables de plásticos, cepillos para uso en la tintura del cabello, juegos de cepillos para mascarillas faciales, frascos para desinfectar herramientas de peluquería, juegos de peines para el cabello, toallas, toallas para la cara, capas para uso en salones de belleza, y barberías; capas de peluquería impermeables (prendas de vestir); delantales impermeables (ropa); delantales de plástico; delantales de papel; mascarillas faciales de tela (prendas de vestir); delantales (prendas de vestir); bandanas (pañuelos); sandalias; calzones de baño; cinturones (prendas de vestir), sujetadores deportivos; botas; calzoncillos boxer; gorras; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir que incorporan LED's; prendas de vestir de cuero; abrigos; cuellos (ropa), camisas de vestir; polos; ropa interior; guantes sin dedos; sombreros; capas de peluquería; zapatos; pañuelos para la cabeza; artículos de sombrerería; sudaderas; chaquetas (prendas de vestir); jerseys (prendas de vestir); mallas (leggings); cubre cuellos; ropa exterior; batas; ponchos; bufandas; chales; camisas; zapatos; camisas de manga corta; calcetines; polainas; chaquetas [ropa]; ropa interior; suéteres; jerseys [pulóveres]; camisetas; mallas; sombreros de copa; pantalones; calzones; calzoncillos; uniformes; chalecos; ropa impermeable dispositivos antideslizantes para el calzado; trajes; corbatas, pinzas para el cabello, broches para el cabello, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, siendo tales servicios suministrados por tiendas mayoristas y a través de medios electrónicos, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-5950
 Fecha de presentación: 2022-10-10
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SUOL INNOVATIONS LTD
 Domicilio: Themistokli Dervi. 41 HAWAII TOWER, 1st floor, Flat/Office 106 CY-1066 Nicosia (CY), Chipre.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 people driven
G.-

H.- Reservas/Limitaciones : Se protege en su conjunto la denominación "PEOPLE DRIVEN"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección contra virus informáticos; diseño industrial; diseño de artes gráficas; estudios de proyectos técnicos; ingeniería; instalación de programas informáticos; consultoría de tecnologías de la información [TI]; consultoría de programas informáticos; actualización de programas informáticos; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de programas informáticos; conversión de datos de programas informáticos y datos [no conversión física]; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; duplicación de programas informáticos; diseño de programas informáticos; programación informática; topografía, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2023-1618
 Fecha de presentación: 2023-03-20
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OVELIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del aparato genitourinario y hormonas sexuales, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2023-1148
 Fecha de presentación: 2023-02-24
 Fecha de emisión: 5 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
 Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 Kenia Yamileth Sarmiento Oliva
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIXMAB

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano cuyo principio activo es rituximab, indicado para el tratamiento de pacientes de Linfoma no Hodgkin y Artritis reumatoide, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2023-1349
 Fecha de presentación: 2023-03-06
 Fecha de emisión: 5 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
 Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ERCEB

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano, cuyo principio activo es erlotinib, indicado para el tratamiento de cáncer de pulmón, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2023 No. 36,365

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-1262
 Fecha de presentación: 2022-03-08
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
 Domicilio: Vía 35-42 de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JABONITO DE FAMILIA
G.-



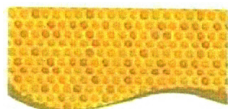
H.- Reservas/Limitaciones : Se protege la marca “Jabonito de Familia” y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones; cremas y lociones corporales; geles de baño; preparaciones para el baño y/o higiene que no sean de uso médico; preparaciones de tocador, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-1258
 Fecha de presentación: 2022-03-08
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
 Domicilio: Vía 35-42 de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JABONITO DE FAMILIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones : Se protege la marca “Jabonito de Familia” y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones; cremas y lociones corporales; geles de baño; preparaciones para el baño y/o higiene que no sean de uso médico; preparaciones de tocador, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-1259
 Fecha de presentación: 2022-03-08
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
 Domicilio: Vía 35-42 de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JABONITO DE FAMILIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones : Se protege la marca “Jabonito de Familia” y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones; cremas y lociones corporales; geles de baño; preparaciones para el baño y/o higiene que no sean de uso médico; preparaciones de tocador, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-1260
 Fecha de presentación: 2022-03-08
 Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
 Domicilio: Vía 35-42 de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JABONITO DE FAMILIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca “JABONITO DE FAMILIA” en su forma conjunta, sin dar exclusividad a sus términos en forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes; desinfectantes, cremas, productos para cuidado personal que no sean de tocador, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-544
 Fecha de presentación: 2022-01-25
 Fecha de emisión: 3 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: HUSQVARNA AKTIEBOLAG
 Domicilio: DROTTNINGGATAN 2, SE-561 82 HUSKVARNA, Suecia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 HUSQVARNA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones :
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; decoración de escaparates; servicios de consultoría y asesoramiento de negocios relacionados con concesionarios; servicios de venta minorista de equipos, máquinas, prendas de vestir, herramientas y accesorios para la jardinería; servicios de venta minorista de equipos, máquinas, prendas de vestir, herramientas y accesorios para el cuidado de parques; servicios de venta minorista de equipos, máquinas, prendas de vestir, herramientas y accesorios para la silvicultura; servicios de venta minorista de equipos, máquinas, prendas de vestir, herramientas y accesorios para la construcción; servicios de venta minorista de lubricantes y combustibles, motocicletas y accesorios, electrodomésticos, máquinas de coser; servicios de gestión administrativa relacionados con la gestión, uso, control, seguimiento, monitoreo, consumo, recopilación y calificación de datos e información con respecto a los anteriores, incluyendo los servicios de gestión de flotas, de equipos, máquinas, herramientas y accesorios para jardinería, parque, silvicultura y construcción, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2021-5117
 Fecha de presentación: 2021-09-29
 Fecha de emisión: 26 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Hard Rock Limited
 Domicilio: 26 New Street, St. Helier, Jersey JE2 3RA, Islas del Canal.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HARD ROCK SPORTSBOOK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sudaderas, camisetas, camisetas de tirantes, albornoces, vestidos, calcetines, sombreros, shorts, pantalones, camiones, bandanas [pañuelos para el cuello], calzoncillos bóxer, trajes de baño [bañadores], cinturones [prendas de vestir], batas [guardapolvos] para niños, chaquetas, gorras de béisbol, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2021-5002
 Fecha de presentación: 2021-09-24
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SPRITZ
G.-



H.- Reservas/Limitaciones :
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Figuras de madera, tela, plástico; marcos para cuadros; decoraciones de paquetes de regalo de plástico; adornos de fiesta de plástico; decoraciones de plástico para pasteles; pancartas de plástico, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-1294
 Fecha de presentación: 2022-03-08
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Archer-Daniels-Midland Company
 Domicilio: 4666 Faries Parkway, Decatur, Illinois 62526, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ADM
G.-



H.- Reservas/Limitaciones :
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Polvos de frutas; bebidas no alcohólicas, a saber, gaseosas; agua mineral [bebidas]; bebidas carbonatadas sin alcohol; bebidas de frutas; jugos; néctares de frutas; zumos de verduras [bebidas]; jugo de vegetales; batidos; bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas, parcialmente congeladas; cerveza con limonada; siropes para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas, zumos de frutas y néctares de frutas; esencias no alcohólicas para elaborar gaseosas, que no sean en la naturaleza de aceites esenciales; extractos para elaborar bebidas; siropes, y bases y esencias para elaborar bebidas no alcohólicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE OCTUBRE DEL 2023 No. 36,365

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-6836
 Fecha de presentación: 2022-11-16
 Fecha de emisión: 6 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CMI IP HOLDING
 Domicilio: 20 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sopas de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-6835
 Fecha de presentación: 2022-11-16
 Fecha de emisión: 6 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CMI IP HOLDING
 Domicilio: 20 rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pastas alimenticias y fideos; condimentos y especias, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2021-6166
 Fecha de presentación: 2021-11-12
 Fecha de emisión: 24 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CB ENTERPRISE, INC
 Domicilio: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BOTRAN XL COLORS
MANDARINA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BOTRAN XL COLORS" únicamente en su conjunto, así como su diseño de etiqueta. No se protege la palabra "MANDARINA".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), ron, bebidas espirituosas de ron, bebidas espirituosas destiladas hechas de caña de azúcar, bebidas a base de ron, preparaciones para bebidas alcohólicas, con sabor a mandarina, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2022-2310
 Fecha de presentación: 2022-04-28
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: AGRO-INDUSTRIAS DEL CORRAL, S. DE R.L.
 Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEL CORRAL HOGAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin darle exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales destinados a la comercialización de todo tipo de productos del hogar, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2023-544
 Fecha de presentación: 2023-01-26
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Brenntag Holding GmbH
 Domicilio: Messeallee 11, 45131 Essen, Alemania

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° DE302022113849.2 de fecha 25/08/2022 de Alemania.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

B BRENNTAG

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color morado y azul tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Limpieza, sistema de limpieza PIG, mantenimiento y reparación de tuberías, de la clase 37

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2023-539
 Fecha de presentación: 2023-01-26
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Brenntag Holding GmbH
 Domicilio: Messeallee 11, 45131 Essen, Alemania

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° DE302022113849.2 de fecha 25/08/2022 de Alemania.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

B BRENNTAG

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color morado y azul tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aglutinantes para pinturas, imprimaciones, revestimientos, tintes y barnices; diluyentes para pinturas; tintes; pigmentos para su uso en pinturas; lechada de cal; colorantes para alimentos; preparaciones antiherrumbre; convertidor de óxido; imprimaciones para metales, agentes decapantes de metales, agentes anticorrosivos, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2023-540
 Fecha de presentación: 2023-01-26
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Brenntag Holding GmbH
 Domicilio: Messeallee 11, 45131 Essen, Alemania

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° DE302022113849.2 de fecha 25/08/2022 de Alemania.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

B BRENNTAG

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color morado y azul tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para lavar la ropa; productos de limpieza; preparaciones para blanquear; detergentes, a excepción de los usados en procesos de fabricación: soluciones decapantes; preparaciones para bruñir; preparaciones para pulir; preparaciones para desengrasar; productos para afilar; jabones; aceites esenciales; productos para eliminar pinturas, lacas, imprimaciones, corrosión y barnices; productos de limpieza para metales; productos de limpieza en frío; productos de perfumería; cosméticos que no sean medicinales; lociones capilares que no sean medicinales; dentífricos no medicinales; productos y preparaciones para eliminar cera (productos de limpieza); productos para eliminar insectos (productos de limpieza), de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2023-529
 Fecha de presentación: 2023-01-26
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Brenntag Holding GmbH
 Domicilio: Messeallee 11, 45131 Essen, Alemania

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° DE302022113848.4 de fecha 25/08/2022 de Alemania.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la figura bajo el tipo de signo figurativa, sin dar protección como parte denominativa que pueda representar una letra.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color morado y azul tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aglutinantes para pinturas, imprimaciones, revestimientos, tintes y barnices; diluyentes para pinturas; tintes; pigmentos para su uso en pinturas; lechada de cal; colorantes para alimentos; preparaciones antiherrumbre; convertidor de óxido; imprimaciones para metales, agentes decapantes de metales, agentes anticorrosivos, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023

Número de Solicitud: 2020-22765
 Fecha de presentación: 2020-08-28
 Fecha de emisión: 21 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SUPER FOODS FACTORY, S.A. DE C.V.
 Domicilio: CALZADA CLUB ATLAS NORTE No.535, INT. 1 COLONIA CLUB DE GOLF ATLAS, C.P. 45623, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OKKO
G.-

OKKO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; barras de aperitivo a base de semillas y frutos secos; mezclas de frutas y nueces; bayas desecadas; dátiles desecados; chia procesado para uso alimenticio; semillas de girasol comestibles; semillas de calabaza procesadas; semillas comestibles de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de Propiedad Industrial

20 S, 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2020-23651
 Fecha de presentación: 2020-10-22
 Fecha de emisión: 21 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: CARRETERA SANTA ANA TEPETITLÁN, NÚMERO 2200, SANTA ANA TEPETITLÁN, ZAPOPAN, JALISCO, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Biodipirona

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de Propiedad Industrial

20 S, 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2022-87
 Fecha de presentación: 2022-01-05
 Fecha de emisión: 7 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA
 Domicilio: 4a AVENIDA 10-25 ZONA 14 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, CODIGO POSTAL 01014, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SIECA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
G.-



SIECA
 SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
 ECONÓMICA CENTROAMERICANA

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto, tal cual es presentado en la solicitud según su ejemplar de etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de Propiedad Industrial

20 S, 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2021-1724
 Fecha de presentación: 2021-04-16
 Fecha de emisión: 30 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: CARRETERA A SANTA ANA TEPETITLÁN, NÚMERO 2200, SANTA ANA TEPETITLÁN, ZAPOPAN, JALISCO, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Inmunovax 5 DPA2H-L

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: "Preparación y producto médico veterinario para inmunización activa y prevención de enfermedades causadas por: parvovirus canino, distemper canino, adenovirus tipo 2 y leptospira canina (2 serovares)" de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de Propiedad Industrial

20 S, 6 y 24 O. 2023

Número de Solicitud: 2023-288
 Fecha de presentación: 2023-01-16
 Fecha de emisión: 24 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DISTRIBUIDORA EAC
 Domicilio: 27 CALLE, AVENIDA NUEVA ORLEANS, BARRIO LA GUARDIA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GIANCARLO CASCO BRUNI
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CLANDESTINO
G.-

CLANDESTINO

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera la marca bajo el tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Abrigos, alpargatas, artículos de sombrerería, bandanas, batas, boinas, botas, calcetines, calzado, calzoncillos, camisas, camisetas, camisolas, chalecos, corbatas, delantales, fajas, faldas, gorras, guantes, pantalones, pijamas, sandalias, suéteres, trajes de baño, uniformes, vestidos, zapatos, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023.

Número de Solicitud: 2023-287
 Fecha de presentación: 2023-01-16
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DISTRIBUIDORA EAC
 Domicilio: 27 CALLE, AVENIDA NUEVA ORLEANS, BARRIO LA GUARDIA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GIANCARLO CASCO BRUNI
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CLANDESTINO DISTILLING
 COMPANY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Abrigos, alpargatas, artículos de sombrerería, bandanas, batas, boinas, botas, calcetines, calzado, calzoncillos, camisas, camisetas, camisolas, chalecos, corbatas, delantales, fajas, faldas, gorras, guantes, pantalones, pijamas, sandalias, suéteres, trajes de baño, uniformes, vestidos, zapatos, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023.

Número de Solicitud: 2023-2671
 Fecha de presentación: 2023-04-28
 Fecha de emisión: 14 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: EVELIN LIZZETH RODRIGUEZ
 Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GILBERTO VELEZ VENTURA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipiktracho
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023.

Número de Solicitud: 2023-3827
 Fecha de presentación: 2023-06-14
 Fecha de emisión: 24 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: HEALTHEATS, S. DE R.L.
 Domicilio: BARRIO SAN ANTONIO, FRENTE A LA ESCUELA DIONISIO DE HERRERA LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 MARVIN JESUS RIVERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 HEALTHEATS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HEALTHEATS" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica tipo de letra y colores así como se muestran en el ejemplar de etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas y compotas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 6 y 24 O. 2023.

Número de Solicitud: 2022-7613
 Fecha de presentación: 2022-12-16
 Fecha de emisión: 14 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 97542605 de fecha 10/08/2022 de Estados Unidos e América.

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Figurativa

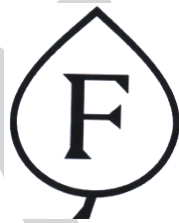
D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad de uso a la sigla F.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vajilla: vajilla desechable, a saber, platos, tazones, tazas y bandejas para servir; artículos para bebidas; candelabros; cestas para uso doméstico, a saber, cestas para uso en el hogar, tablas de cortar; prensas francesas no eléctricas; coladores para uso doméstico; coladores; utensilios de cocina, a saber, jeringa para bañar (rociar) carnes, jeringa para bañar (rociar) alimentos, cepillos para bañar (rociar); ralladores para uso en la cocina, pinzas para servir, cucharones de cocina cazos para servir, cucharas para cocinar, cucharones, para servir, batidores, rodillos; platos de mantequilla; utensilios domésticos a saber, espátulas; trituradores de patatas; rotador de ensalada (colador rotatorio); prensa de ajo; exprimidores de cítricos; ralladores; abridores de vino y abrebotellas; brochas de pastelería; utensilios de cocina; utensilios para hornear; ollas y sartenes; hornos holandeses; plancha no eléctrica; revestimientos de papel para hornear magdalenas; tapones para botellas especialmente adaptados para su uso con botellas de vino; cubos de hielo; soportes para botellas de vino; cortador de galletas; cuencos; juego de ensaladeras de madera; herramientas para decorar galletas y pasteles, a saber, juegos para decorar galletas y pasteles vendidos como una unidad compuesta principalmente por tubos acopladores y puntas para decorar; tazas; guantes de cocina; posavasos que no sean de papel ni de materia textil; cocteleras; salvamanteles; reposacucharas; pinzas para alimentos que no sean de metal para sellar alimentos; soportes para utensilios, a saber, soportes giratorios para utensilios de cocina; tamizadores; de harina accionados manualmente para uso doméstico; platos para servir, cajas de recetas; jarras; garrafas; juego de cremora y azúcar, molinillos de sal y pimienta accionados manualmente; teteras; toalleros, a saber, anillos y barras para toallas; especieros; soportes de papel toalla para mostrador; recipientes para uso doméstico o de cocina; cafeteras no eléctricas; tapete para secar platos; escurreplatos; rejillas para secar platos; comales (sartenes); recipientes para almacenar alimentos, a saber, recipientes de plástico para almacenar alimentos para uso doméstico; utensilios para servir, a saber, tenedores para servir y cucharas para servir; cascanueces; comales de fondue del tipo de ollas de fondue sin fuente de calor; peladores de alimentos no eléctricos, a saber, fundas para peladores de ajo no eléctricos; paños de cocina; manteles individuales de plástico; cepillos para fregar alimentos; cepillos y esponjas para limpiar platos; baldes; dispensadores de jabón; papeleras y basureros, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.

Número de Solicitud: 2021-5732
 Fecha de presentación: 2021-10-28
 Fecha de emisión: 2 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Mitsubishi Corporation
 Domicilio: 3-1, Marunouchi 2-Chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, 100-8086, Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO; Figurativa

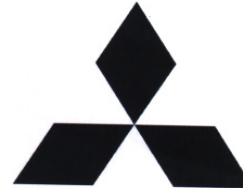
D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción naval: fabricación de sistemas de máquinas aeronáuticas y aeroespaciales; servicios de reparación y mantenimiento de barcos, aparatos de propulsión de barco, como hélices contrarrotantes, estructuras de acero como puentes, equipos de ventilación de túneles, tanques de acero, puertas; hidráulicas, pilas de acero, sistemas de estacionamiento automatizados, grúas de transferencia automatizadas para manipulación de contenedores; servicios de reparación y mantenimiento de motores aeronáuticos, motores de flotas, sistemas espaciales, misiles; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de calderas, turbinas de vapor, turbinas de gas, turbinas de agua, motores para usos terrestres y marinos, plantas químicas y plantas industriales; servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento de centrales eléctricas, centrales nucleares; sistemas de gradas móviles para estadios a gran escala; servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola, maquinaria de construcción, maquinaria química, maquinaria de fabricación de hierro y acero, maquinaria de moldeo por inyección de plástico; servicios de reparación y mantenimiento de bombas, sopladores de aire, dispositivos de transmisión; servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria de pulpa y papel, maquinaria de impresión, maquinaria de conversión de papel, maquinaria de envasado de alimentos; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de plantas de prevención de la contaminación del aire, estructuras de control ambiental, plantas de refrigeración, plantas de aire acondicionado; servicios de reparación y mantenimiento de máquinas herramienta, robots industriales, turbocompresores, montacargas, tractores, vehículos especiales; servicios de supervisión de la construcción y servicios de planificación de la construcción; construcción, reconstrucción y restauración de propiedades residenciales, minoristas, hoteleras, comerciales, industriales e institucionales; construcción de obra civil; gestión de construcción de proyectos de construcción civil y de infraestructura; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado, aparatos eléctricos, ascensores, escaleras mecánicas, aceras móviles, equipos de congelación, equipos de calefacción, aparatos de iluminación y teléfonos; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de hardware informático, máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de proyectores de películas, aparatos fotográficos, alambres o cables eléctricos, receptores de radio, receptores de televisión, aparatos electrónicos, alarmas contra incendios, alarmas antirrobo, dispositivos de medición o prueba, aparatos de iluminación, aparatos médicos, aparatos de simulación, aparatos de señalización y aparatos eléctricos de vehículos, diagnóstico de edificación, trabajos eléctricos, trabajos de comunicación eléctrica; mantenimiento y reparación de vehículos, pulido de vehículos, lubricación de vehículos, engrase de vehículos, lavado de vehículos, limpieza de vehículos, tratamiento antioxidante para vehículos, estaciones de servicio de vehículos, reconstrucción de vehículos, instalación de equipos de vehículos; reparación y mantenimiento de impresoras 3D; reparación y mantenimiento de máquinas para trabajar metales; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de comunicación electrónica; reparación y mantenimiento de máquinas de distribución y control de electricidad; reparación y mantenimiento de generadores de energía; reparación y mantenimiento de máquinas de telecomunicaciones; instalación de redes de comunicación, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.

Número de Solicitud: 2022-1263
 Fecha de presentación: 2022-03-08
 Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
 Domicilio: Vía 35-42 de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JABONITO DE FAMILIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "JABONITO DE FAMILIA", en su forma conjunta, sin dar exclusividad a sus términos en forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones; cremas y lociones corporales; geles de baño; preparaciones para el baño y/o higiene que no sean de uso médico; preparaciones de tocador, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.

Número de Solicitud: 2021-3284
 Fecha de presentación: 2021-06-29
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Bezos Family Foundation.
 Domicilio: 1700 7th Avenue, Suite 116 /#149, Seattle, Washington 98101, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VROOM

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales para bebés; pañales para infantes; pañales desechables para bebés; pañales desechables para infantes; pantalones de entrenamiento desechables; toallitas higienizantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.

Número de Solicitud: 2022-6080
 Fecha de presentación: 2022-10-13
 Fecha de emisión: 26 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Xinetix Pharma S.A.S.
 Domicilio: Carrera 7 Bis # 123-52 Of. 501 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GECLIX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de infecciones; antibióticos; antisépticos; medicamentos antibacterianos, a saber, medicamentos farmacéuticos para el tratamiento de infecciones ocasionadas por bacterias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de infecciones intraabdominales complicadas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la neumonía, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.

Número de Solicitud: 2022-6081
 Fecha de presentación: 2022-10-13
 Fecha de emisión: 26 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Xinetix Pharma S.A.S.
 Domicilio: Carrera 7 Bis # 123-52 Of. 501 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GIXOFU

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibióticos; productos para eliminar parásitos; medicamentos para tratar la candidemia y otras formas de infecciones severas por candida, incluyendo abscesos intra abdominales y peritonitis; medicamento para tratar infecciones en humanos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.

Número de Solicitud: 2022-6879
 Fecha de presentación: 2022-11-17
 Fecha de emisión: 31 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DESERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Lázaro Cardenas #4070, Fracc. Camino Real, Zapopan, Jal. C.P.45040., México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIDANTA WORLD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "VIDANTA WORLD" sin dar exclusividad de los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hospedaje temporal; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios hoteleros; servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafeterías; servicios de información en materia de hospedaje temporal, alojamiento, pensiones, reserva de restaurantes, bares de comidas rápidas (snack-bars), campamentos vacacionales, salas de reunión para conferencias y guarderías infantiles; servicios de reserva de hoteles; servicio de reserva de restaurantes, a través de agencias de viaje, de representación o por cualquier medio de comunicación, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.

Número de Solicitud: 2021-5546
 Fecha de presentación: 2021-10-20
 Fecha de emisión: 7 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Guangdong Jinyuan Solar Energy Co. Ltd.
 Domicilio: D5-8-3 Factory Distrito (1-3), Beizhanxi Road, Chaozhou Economic Development Pilot Zone, Chaozhou City, Guangdong Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 HU YU



H.- Reservas/Limitaciones: Se registran los caracteres chinos presentes en la etiqueta como signos figurativos, sin dar protección a sus significados. Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Chips; diodos electroluminiscentes; dispositivos semiconductores; inversores; adaptadores eléctricos; aparatos para el control de la iluminación; obleas solares; monitores LED; sensores automáticos de seguimiento solar; acumuladores eléctricos; baterías solares; paneles solares para producir electricidad; fuente de energía portátil (batería recargable); baterías eléctricas para vehículos; aparatos e instalaciones fotovoltaicas para la generación de electricidad solar; pilas de combustible; cargadores de baterías (eléctricas); dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; baterías solares (de silicón solar); cargadores por USB, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.

Número de Solicitud: 2021-5342
 Fecha de presentación: 2021-10-14
 Fecha de emisión: 13 de julio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS, C.A. PRONACA.
 Domicilio: Los Naranjos No. 44-15 y Av. Los Granados Quito, Ecuador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AVANT



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento balanceado completo para perros cachorros y adultos, específicamente, alimentos seco (concentrado en croquetas) a base de pollo para cachorros y adultos ; alimento húmedo enlatado a base de carne de pollo, pavo cerdo o res, vegetales arroz quinua y cualquier mezcla de estos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.

Número de Solicitud: 2022-7450
 Fecha de presentación: 2022-12-08
 Fecha de emisión: 16 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: M.H. ENTERPRISES, INC.
 Domicilio: 950 S. Cherrys St., Suite 850, Denver, Colorado 80246, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TERIYAKI MADNESS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Para ser usado en su conjunto. No se le otorgar exclusividad sobre el término "TERIYAKI".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de Restaurante de comida rapido; servicio de restauración; catering, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2023.